

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Implicancias de la terminación anticipada en el delito de receptación agravada, juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2019- 2022”**

---

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Espinoza Pablo, Luz Mery**

**ASESOR: Calderon Villanueva, Eloy Alberto**

Huánuco – Perú

2025



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Humanidades

**Sub área:** otras humanidades

**Disciplina:** otras humanidades

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Grado académico de licenciada en derecho y ciencias políticas

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( x )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45636902

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42778084

Grado/Título: Abogado y Maestro en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-1199-9978

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Guardian Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Ollague Rojas, Juan Elías	Abogado	22508664	0009-0004-6474-0224

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ     | : PRESIDENTE         |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA       | : SECRETARIA         |
| ➤ ABOG. JUAN ELIAS OLLAGUE ROJAS       | : VOCAL              |
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 1399-2025-DFD-UDH de fecha 19 de Diciembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"IMPLICANCIAS DE LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL DELITO DE RECEPCION AGRAVADA, JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA HUANUCO, 2019-2022"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LUZ MERY ESPINOZA PABLO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado ..... Por Unanimidad ..... con el calificativo cuantitativo de once ..... y cualitativo de Suficiente .....

Siendo las 17:20 horas del día Diecinueve de Diciembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Abog. Saturnino Guardián Ramírez  
DNI: 22424098  
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550  
PRESIDENTE

Abog. Marianela Berrospi Noria  
DNI: 22521052  
CODIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529  
SECRETARIA

Abog. Juan Elías Ollague Rojas  
DNI: 22508664  
CODIGO ORCID: 0009-0004-6474-0224  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LUZ MERY ESPINOZA PABLO, de la investigación titulada "IMPLICANCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2019 - 2022", con asesor(a) ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1842-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 17 de noviembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.repositorio.upp.edu.pe">www.repositorio.upp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1%
9	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

Primero a Dios, por brindarme la vida, los padres, los hermanos y sobrinos que tengo, y cuidar de mí y de mi familia, a mi padre por apoyarme siempre de manera incondicional en cada paso que di el tiempo que me acompañó mientras estuvo en vida, a mi madre que fue mi motor, fortaleza y ejemplo, por siempre estar en las buenas y en las malas conmigo.

## **AGRADECIMIENTO**

A las distinguidas autoridades de la prestigiosa alma mater, que es la Universidad de Huánuco, que siempre están velando por que la mejor educación llegue a cada uno de los alumnos y destacando en todos los aspectos por ser la mejor institución universitaria de la región.

A mis queridos docentes de las diversas etapas de mi vida universitaria, quienes compartieron sus conocimientos a través de diversas estrategias y llegar de la mejor manera hacia los estudiantes, y brindarme los mejores consejos para salir adelante y no darme por vencida ante las adversidades de la vida.

A mi querida familia, quienes siempre me llenan con deseos de ser mejor cada día, así como de instruirme cada día para ser una mejor persona y al mismo tiempo mejor profesional.

A todos los juristas que conforman parte de mi muestra, que dedicaron tiempo a contestar las interrogantes formuladas en el implemento de mi tesis.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	X
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	XV
CAPÍTULO I .....	17
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	17
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	19
1.3. OBJETIVOS.....	20
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	20
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	20
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	21
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	21
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO .....	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	23

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	23
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	25
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	28
2.2. BASES TEÓRICAS.....	31
2.2.1. CONCEPTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	31
2.2.2. EL FUNDAMENTO E IMPLICANCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN SEDE CONSTITUCIONAL .....	33
2.2.3. PRINCIPIOS DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. ....	35
2.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	37
2.2.6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	40
2.2.7. OBJETO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	41
2.2.8. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	42
2.2.9. TRAMITE ANTES DE LA AUDIENCIA .....	43
2.2.10. LA AUDIENCIA ESPECIAL.....	44
2.2.11. LA NEGOCIACIÓN PENAL .....	45
2.2.12. CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACUERDO.....	47
2.2.13. DELITOS EN LOS QUE SE PUEDE APLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	49
2.2.14. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	51
2.2.15. DERECHO COMPARADO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	53
2.3. RECEPCIÓN .....	57
2.3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA .....	57
2.3.2. CONCEPTO DE RECEPCIÓN.....	59

2.3.3. EL DELITO DE RECEPCIÓN EN CÓDIGO PENAL PERUANO .....	60
2.3.4. NATURALEZA JURÍDICA Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO .....	62
2.3.5. TIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE RECEPCIÓN .....	64
2.3.6. SUJETO ACTIVO .....	64
2.3.7. SUJETO PASIVO .....	65
2.3.8. CONDUCTA TÍPICA .....	65
2.3.9. TIPICIDAD SUBJETIVA DEL DELITO DE RECEPCIÓN .....	66
2.3.10. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA .....	67
2.3.11. ANTIJURICIDAD .....	68
2.3.12. CULPABILIDAD .....	68
2.3.13. CONSUMACIÓN DE LA TENTATIVA .....	69
2.3.14. PRESUPUESTO DE AGRAVANTE DEL DELITO DE RECEPCIÓN .....	69
2.3.15. DERECHO COMPARADO DEL DELITO DE RECEPCIÓN .....	70
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	70
2.5. HIPÓTESIS .....	71
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	71
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	71
2.6. VARIABLES .....	72
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	72
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	72
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	73
CAPÍTULO III .....	75
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	75
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	75
3.1.1. ENFOQUE .....	75

3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	75
3.1.3. DISEÑO.....	76
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	76
3.2.1. POBLACIÓN.....	76
3.2.2. MUESTRA.....	76
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	76
3.3.1. TÉCNICAS.....	76
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	77
3.4. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	77
3.5. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	77
CAPÍTULO IV.....	79
RESULTADOS.....	79
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	79
4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES.....	79
4.3. ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS APLICADAS A 10 ABOGADOS REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS HASTA EL AÑO 2022, MEDIANTE LA ENTREVISTA.....	80
CAPÍTULO V.....	98
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	98
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. ....	98
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	99
5.2.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	100
5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	101
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	105

ANEXOS ..... 109

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 RESPUESTA A LA PREGUNTA 1 .....	80
TABLA 2 RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 .....	81
TABLA 3 RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 .....	82
TABLA 4 RESPUESTA A LA PREGUNTA 4 .....	83
TABLA 5 RESPUESTA A LA PREGUNTA 5 .....	84
TABLA 6 RESPUESTA A LA PREGUNTA 6 .....	85
TABLA 7 RESPUESTA A LA PREGUNTA 7 .....	86
TABLA 8 RESPUESTA A LA PREGUNTA 8 .....	87
TABLA 9 RESPUESTA A LA PREGUNTA 9 .....	88
TABLA 10 RESPUESTA A LA PREGUNTA 10 .....	89
TABLA 11 RESPUESTA A LA PREGUNTA 11 .....	90
TABLA 12 RESPUESTA A LA PREGUNTA 12 .....	91
TABLA 13 RESPUESTA A LA PREGUNTA 13 .....	92
TABLA 14 RESPUESTA A LA PREGUNTA 14 .....	93
TABLA 15 RESPUESTA A LA PREGUNTA 15 .....	94
TABLA 16 RESPUESTA A LA PREGUNTA 16 .....	95
TABLA 17 RESPUESTA A LA PREGUNTA 17 .....	96
TABLA 18 RESPUESTA A LA PREGUNTA 18 .....	97

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 RESPUESTA A LA PREGUNTA 1 .....	80
FIGURA 2 RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 .....	81
FIGURA 3 RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 .....	82
FIGURA 4 RESPUESTA A LA PREGUNTA 4 .....	83
FIGURA 5 RESPUESTA A LA PREGUNTA 5 .....	84
FIGURA 6 RESPUESTA A LA PREGUNTA 6 .....	85
FIGURA 7 RESPUESTA A LA PREGUNTA 7 .....	86
FIGURA 8 RESPUESTA A LA PREGUNTA 8 .....	87
FIGURA 9 RESPUESTA A LA PREGUNTA 9 .....	88
FIGURA 10 RESPUESTA A LA PREGUNTA 10 .....	89
FIGURA 11 RESPUESTA A LA PREGUNTA 11 .....	90
FIGURA 12 RESPUESTA A LA PREGUNTA 12 .....	91
FIGURA 13 RESPUESTA A LA PREGUNTA 13 .....	92
FIGURA 14 RESPUESTA A LA PREGUNTA 14 .....	93
FIGURA 15 RESPUESTA A LA PREGUNTA 15 .....	94
FIGURA 16 RESPUESTA A LA PREGUNTA 16 .....	95
FIGURA 17 RESPUESTA A LA PREGUNTA 17 .....	96
FIGURA 18 RESPUESTA A LA PREGUNTA 18 .....	97

## RESUMEN

La finalización anticipada es un proceso particular que está estipulado en el artículo 468 del Código de Procedimiento Penal. Se basa en la idea del acuerdo mutuo y es un claro ejemplo de la justicia penal acordada; por otro lado, es un procedimiento particular que forma parte de los métodos para facilitar los trámites. que se introdujo en la administración de justicia moderna en el código de procedimiento penal.

Teniendo como objetivo prevenir todo avance de la investigación legal y el juicio previo si hay un pacto involucrado entre el investigado quien participa representado con su abogado defensor y el fiscal, donde el investigado acepta los cargos de imputación al acogerse al procedimiento abreviado, recibiendo una ventaja de disminución de dicha sentencia en 1/6% de esto, se plantea la pregunta ¿Qué efectos produce el procedimiento abreviado en las infracciones de recepción agravada?, regulado en el artículo 194 del Código Penal actual que establece. La persona que obtenga, reciba como garantía o mantenga oculto, comercialice o colabore en la transacción de un bien que sabe o debería suponer que tiene un origen delictivo, será castigada con una pena de prisión de uno a tres años y con multas de treinta a noventa días y el artículo 195 del citado código regula las formas agravadas señalando lo siguiente: La condena de prisión no siendo menor a cuatro años ni mayor de seis años, y se impondrá una multa de entre sesenta y ciento cincuenta días, si se refiere a automóviles, sus piezas o componentes (...).

En la actualidad es de público conocimiento ya que a través de diversos medios de comunicación se difunden las noticias que en la ciudad de Huánuco existe elevado nivel de comisión del delito de receptación agravada, básicamente sobre vehículos de motor, sus piezas o complementos, incluso, en nuestro medio existe lugares donde adquieren productos de dudosa procedencia conocidos como La cachina, El Hueco, etc., mercados en el que suelen vender sin emitir Boleta o Factura por la adquisición del producto. Y cuando los agraviados denuncian sobre la comisión del delito de receptación agravada que los delincuentes que cometen el citado delito suelen usar la terminación anticipada y de esta manera obtener ciertos beneficios y sobre todo a no ser condenado con una pena efectiva, ya que al llegar a un acuerdo

el investigado con el fiscal encargado del caso, buscan no solo la disminución de 1/6 de la pena máxima sino reducir en todo los extremos a fin de que la pena sea suspendida, asimismo, negocian el valor de la indemnización civil, la misma que en muchos casos son sumas irrisorias que no cubren el monto del perjuicio ocasionado a la persona afectada.

En consecuencia, en este estudio se ha pretendido Conocer las consecuencias que produce la conclusión anticipada en el ilícito de receptación agravada, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, durante los años 2019 - 2022, donde, como uno de los resultados se ha obtenido que, los abogados entrevistados en el 80% manifestaron que, en el caso de la ofensa de receptación agravado la pena que se le imponga al acusado debería ser la pena efectiva.

**Palabras claves:** automotores, acuerdo, beneficio, libertad, pena efectiva.

## ABSTRACT

Early termination is a specific process stipulated in Article 468 of the Code of Criminal Procedure. It is based on the idea of mutual agreement and is a clear example of agreed criminal justice; conversely, it is a specific procedure that forms part of the methods for facilitating proceedings. It was introduced into modern justice administration in the code of criminal procedure.

Its objective is to prevent the advancement of the legal investigation and preliminary trial if there is a consensus among the suspect, who is represented by their defense lawyer, and the district attorney, whereby the suspect accepts the charges by agreeing to early termination, obtaining as an advantage a reduction in the sentence of 1/6%. This raises the question: the question arises: What effects does early termination have on aggravated receiving offenses, regulated in Article 194 of the current Criminal Code, which establishes that Any person who obtains, receives as collateral, conceals, markets, or collaborates in the transaction of property that they know or should assume to be of criminal origin shall be punished with imprisonment for one to three years and fines of thirty to ninety days. Article 195 of the aforementioned code regulates aggravated forms, stating the following: The prison the duration must be no shorter than four years and no longer than six years, and a fine of between sixty and one hundred and fifty days shall be imposed in the case of motor vehicles. Translated with DeepL.com (free version), their auto parts or accessories (...).

At present it is public knowledge since through various media the news is disseminated that in the city of Huánuco there is a high rate for the perpetration of the offense, of aggravated reception, basically on motor vehicles, their auto parts or accessories, even, In our environment there are places where they acquire products of dubious origin known as La cachina, El Hueco, etc., markets in which they usually sell without issuing a Ticket or Invoice for the acquisition of the product. And when the aggrieved complain about the commission of the crime of aggravated reception that the criminals who commit the aforementioned crime usually use early termination and in this way obtain certain benefits and above all not to be sentenced with an effective penalty, since upon reaching An agreement between the person being

investigated and the prosecutor responsible for the inquirí seeks not only to decrease 1/6 of the maximum sentence but also to reduce it in all extremes so that the sentence is suspended, likewise, they negotiate the amount of civil compensation for the same that in many cases are derisory sums that do not cover the amount of damage caused to the aggrieved party.

Consequently, the present investigation has sought to "Know the implications generated by early termination in crimes of aggravated reception, in the Court of Preparatory Investigation of Huánuco, during the years 2019 - 2022 ", where as one of the results has been acquired is, the lawyers interviewed in 80% stated that, during the perpetration of the offense of Aggravated Reception, the penalty imposed on the accused should be the effective penalty.

**Key words:** automotive, agreement, benefit, freedom, effective sentence.

## INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta tesis es entender las implicancias que genera la conclusión anticipada en el ilícito de receptación agravada, que actualmente está normado en los artículos 194 y 195 de las leyes penales vigente, el crimen de receptación se clasifica entre aquellos que infringen la propiedad, lo cual, como es evidente, impacta en el patrimonio. En este caso, una persona colabora al almacenar, ocultar, vender o facilitar transacciones, constituyendo así una acción ilegal, en la actualidad existe gran incidencia de la comisión de dicho delito a nivel nacional, así como también a nivel regional, existiendo lugares específicos donde se adquieren productos de dudosa procedencia en donde se venden bienes o cosas sin boletas ni facturas. Además, se tiene que, la terminación anticipada puede ser aplicado a dicho ilícito, porque no hay ninguna regla o jurisprudencia de naturaleza obligatoria que prohíba su aplicación a dicho delito, incluso, se tiene que con su aplicación se busca que se pueda resarcir el daño causado al agraviado de manera célere a través de la indemnización que tiene que abonar el investigado en beneficio de la parte ofendida.

La investigación se llevó a cabo en la región de Huánuco y está compuesta por 10 profesionales del derecho que estuvieron ejerciendo litigios en el ámbito judicial de Huánuco y estaban debidamente registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de esa localidad, durante los años 2019 al 2022, en el Capítulo Primero, se presenta la explicación del tema de investigación, en el que se ha analizado el por qué se considera un problema, la implementación de la Conclusión Temprana en el crimen de Receptación Agravada, como viene afectando dicho ilícito penal a la sociedad y que puede suceder en el futuro si no se soluciona la problemática, se ha elaborado la formulación del problema general y los problemas específicos, de igual manera, se establecieron los objetivos; por otro lado, se realizó la justificación indicando las razones para investigar este tema, quiénes se verán favorecidos por este estudio, y por último, se desarrolló las limitaciones y la viabilidad del trabajo de investigación.

Sobre el Capítulo Segundo: Se realizó el desarrollo del marco teórico, empezando con los antecedentes de la investigación (internacional, nacional

y local), las bases teóricas con las citas, también se realizó la definición de los términos fundamentales que se han trabajado en esta investigación, incluyendo las hipótesis y las variables. Además, se ha realizado la implementación de las variantes relacionadas con el obstáculo de estudio. Para estructurar este capítulo de la investigación, en primer lugar, se hizo una búsqueda exhaustiva de libros y documentos disponibles en la web, y luego se procedió a clasificar la información, conservando únicamente lo que es relevante y está vinculado al nombre del proyecto y a las variantes.

Para el Capítulo Tercero: se enfocó en la elaboración metodológica, la estructura, la categoría, el grado, el enfoque, las técnicas, el grupo y las muestras. La investigación presentada en esta tesis es de naturaleza aplicada, ya que en el presente estudio de investigación se va a estudiar las dos variables.

En el Capítulo IV: muestro los hallazgos con cuadros y figuras las mismas que fueron analizadas e interpretadas tal como lo pude percibir.

Finalmente, en el Capítulo V: se ha llevado a cabo el análisis de los resultados, las conclusiones, y las recomendaciones de esta tesis, las cuales presentan ideas para abordar los problemas que se han discutido y que están respaldadas por los resultados obtenidos a partir de los datos introducidos en el instrumento de esta investigación que se incluye aquí.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación versa sobre el proceso particular de Conclusión Temprana, es un procedimiento que lo encontramos adentro de las herramientas de reducción de procesos que se incorporó recientemente en los códigos de procedimiento. Su objetivo es prevenir la prolongación de las pesquisas judiciales y el juicio, siempre que haya un pacto entre el acusado y el fiscal, donde el primero admite los cargos y a cambio recibe una disminución de la pena de un sexto. Es una negociación penal que busca eludir un juicio penal, incluso El maestro Peña (1995) define la finalización anticipada como un procedimiento legal que se lleva a cabo desde el inicio de la investigación hasta antes de su conclusión, o en su caso, dentro del plazo adicional. Esta acción puede ser propuesta tanto por el fiscal como por el acusado, quienes deben pedir al juez, una sola vez, la realización de una audiencia privada y especial. En esta reunión, se abrirá un expediente distinto y solo estarán presentes el juez, el fiscal, el acusado o los acusados, y el abogado defensor. Si se acepta el acuerdo, se reducirá la pena del acusado en un sexto, sin afectar el reconocimiento sincero de los hechos (pág. 161).

De ello, surge la interrogante de su implicancia en el ilícito de receptación, que se contempla en el art. 194 del Código Penal actual, De acuerdo con Mérida (2006), el delito de receptación se incluye en la categoría de delitos contra la propiedad y, como es lógico, este ilícito impacta el patrimonio, donde una persona facilita la circulación de un bien de diversas maneras, como almacenar, ocultar, vender o colaborar en la negociación, siendo este producto un acto delictivo. Antes se pensaba que el encubrimiento de bienes tenía un grado de implicación en el delito. En la actualidad, se considera la Receptación agravada como un delito autónomo que infringe el patrimonio, basándose en que no existe posibilidad de la existencia de participación en un delito consumado, el encubrimiento tiene un interés distinto al delito origen, las causas del favorecedor y agente que cometió el delito son distintas y el agente desconoce sobre el delito cometido anteriormente (Salinas, 2015, pág. 379).

Ante dicho escenario, se tiene por medio de los diversos medios de comunicación que en la actualidad existe gran incidencia de la comisión de dicho delito, básicamente sobre vehículos automotores, sus autopartes o accesorios, incluso, en nuestro medio existe lugares donde adquieren productos de dudosa procedencia conocidos como la cachina, el hueco, etc. Mercados en el que suelen vender sin emitir boleta o factura del producto que se adquiere, sin embargo, se nota que a lo largo del procedimiento quedan absueltos varios investigados por dicho ilícito, puesto que se aplica la terminación anticipada, dicha situación provoca que se otorguen los beneficios de dicho proceso especial, quedan muchas veces en reserva de fallo condenatorio, ya que, al disminuirse un 1/6 de la pena, provoca que quede por debajo de 4 años de pena privativa de libertad, dicha condición, acarrea que los procesados salgan de manera rápida y sigan cometiendo dichos ilícitos, por lo cual, surge el problema del por qué no se aplican otras formas de pena ante esos casos, lo que se debe buscar es resocializar al investigado y evitar la comisión reiterada de otro ilícito, por lo cual, surge la necesidad de conocer la forma en la que se aplica la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 - 2022 y cuáles son sus implicancias.

Además, se tiene que, la terminación anticipada puede ser aplicado a dicho ilícito, porque no hay ninguna regla o jurisprudencia de naturaleza obligatoria que prohíba su aplicación a dicho delito, incluso, se tiene que con su aplicación se busca que se pueda resarcir de manera célere al agraviado, es decir, que se fije la reparación civil acorde al daño causado y esta pueda ser cobrada oportunamente por el agraviado, lo cual, se dará en una negociación de carácter penal y confidencial, sobre la forma en la que se aplicaran los beneficios en el proceso, incluso, se pondrá a debate la reducción de pena y posibles penas alternas que puedan ser aplicada en el caso en cuestión, situación que es considerado por los operadores del derecho como la simplificación del proceso.

En consecuencia, la presente investigación se busca: Conocer las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, durante los años 2019 - 2022, lo cual, será de suma importancia en

nuestro ordenamiento nacional, así como la base teórica de los diversos operadores del derecho, específicamente, sobre el manejo procesal penal, con lo que, se buscará unificar criterios de aplicación del procedimiento específico de finalización anticipada, y cómo se implementa el principio de oportunidad, en los delitos de receptación agravada está impactando a la colectividad ya que el investigado al optar por la conclusión anticipada se le otorga una disminución de la sanción, y beneficiándose también en su condena ya que el juez a través de la sentencia conformada impone la sanción de una reserva de fallo condenatorio, con lo que el investigado solo firmará durante un determinado periodo de prueba y superado dicho periodo ya podrá solicitar su rehabilitación; asimismo, la suspensión de la sentencia de condena no produce registros criminales. y cuando el investigado nuevamente comete otro hecho delictivo de receptación no podrá ser considerado como una persona que vuelve a cometer el delito de receptación agravada ya que no se puede tener en cuenta los hechos anteriores porque el caso concluyó con una terminación anticipada y reserva de fallo condenatorio.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

P.G. ¿Cuáles son las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019- 2022?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

P.E.1. ¿Cuál es el criterio del juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, ¿2019-2022?

P.E.2. ¿Cómo puede superarse las implicancias que genera la finalización anticipada en los delitos de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 -2022?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Conocer las implicancias que genera la Terminación Anticipada en los delitos de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

O.E.1. Analizar los criterios que tiene en cuenta el juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022.

O.E.2. Proponer la forma de qué manera se pueden superar las implicancias que genera la Terminación Anticipada en los delitos de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La base o consecuencia de la finalización prematura del procedimiento se encuentra en el modelo de estado social de derecho consagrado en la Constitución Política del Perú (art. 43, 44 y 51). Es indiscutible que el derecho penal y el derecho constitucional están íntimamente relacionados, ya que el ejercicio del ius puniendi del Estado impacta la libertad de los ciudadanos y determina el interés de compensación que poseen las víctimas del ilícito (Contreras, 2005, pág. 178).

En este contexto, es necesario que las expresiones del poder punitivo del estado se fundamenten en una política criminal que respete los derechos esenciales y ofrezca razones para las penas dentro del contexto de un estado democrático. En otras palabras, las visiones que solo se centran en la retribución del castigo deben ser reemplazadas por enfoques más orientados a la prevención, ya que estas últimas buscan el bienestar de las personas impactadas por el crimen (Galvez, 2005, pág. 75); por ello, su aplicación en el delito de receptación agravada viene siendo cuestionado ya que deja un vacío para que se aplique algún tipo

de sanción al investigado, quedando al aire la función resocializadora que tiene el Estado para estos casos.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Desde el enfoque práctico, con el estudio actual se ha buscado dar a conocer a los justiciables y operadores de justicia cuales son los alcances de la Terminación Anticipada y su implicancia en el delito de Receptación Agravada en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, debido a que a la fecha se viene investigando diversos casos sobre Receptación Agravada, pero sin llegar a algún tipo de sanción que ayude o se obtenga algún resultado para la disminución de la comisión de tal hecho delictivo.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Desde una perspectiva metodológica, este trabajo de investigación se basa en un enfoque cuantitativo, debido a que se han empleado estadísticas a través del software Excel para analizar cada elemento que hemos desarrollado; Por otra parte, este trabajo se adhiere a las normativas establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco

#### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La principal limitación que se ha tenido en esta investigación, es el auge que está teniendo en nuestra localidad la llamada 4ta. ola de contagios de Covid-19, situación que estaba poniendo en alerta a las autoridades sanitarias y adoptando medidas de seguridad, las cuales limitaron el acceso a las entrevistas que se tenía que realizar a los abogados que conforman nuestra muestra, no obstante, fue una limitación superable, ya que, por medio de los protocolos de bioseguridad se pudo acceder y permitir a que nos brindes una entrevista, así como también la información lo pudimos obtener a través de diversos medios de comunicación.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El estudio fue factible porque se dispuso de abundante material bibliográfico sobre el procedimiento particular de Cierre Anticipado, así como desarrollo de la tipicidad del delito de Receptación Agravada, además, de tener material jurisprudencial actualizado que desarrollaron los alcances del acotado proceso especial y la configuración típica del delito bajo análisis, por ello, surge la necesidad de contribuir con el mayor conocimiento sobre la problemática bajo investigación, de la misma manera se contó con la disponibilidad del tiempo para realizar los trámites administrativos en la Universidad, así como también para la búsqueda de la información, por otro lado también se contó con el aspecto económico para la adquisición de bienes, servicios y los pagos administrativos que se requirió.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Se ubicó la tesis de **FERNANDO RINCÓN**, Darío de la **Universidad Santo Tomás Seccional Tunja (2020 – Tunja – Colombia)**, para obtener el **grado profesional de Magister en Derecho Penal**, tesis cuyo **título** es: “Terminación anticipada del proceso penal en Colombia”, en la que se arribó a las conclusiones siguientes: **1)** De la ejecución de esta investigación, se puede observar que la conclusión anticipada del procedimiento penal tiene sus raíces en el sistema anglosajón, por un lado con el patteggiamento que proviene de Italia, el cual se relaciona con la aplicación del castigo a solicitud de los involucrados, y por otra parte, con el Plea Bargaining, que se traduce en la oportunidad de cerrar un proceso penal tras una negociación entre el abogado del estado y el equipo defensor, que posteriormente es aprobada por el juez. Esta finalización prematura ha comenzado a extenderse a otras regiones, incluso influyendo en el sistema de derecho continental europeo, al cual Colombia está vinculada. **2)** En Colombia, desde 1991, a través del decreto 2700 de 1991 y más tarde en la Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, se han establecido en las disposiciones del proceso criminal, varias maneras de finalizar anticipadamente los procesos penales. La primera de estas regulaciones incluía finalización prematura y una público especial; por su parte, la ley 600 de 2000 mantenía la figura de la sentencia anticipada, preservando las características del Decreto 2700 de 1991; y finalmente, la Ley 906 de 2004 ha introducido diversas opciones para la finalización prematura del procedimiento judicial, como los acuerdos preliminares y las negociaciones, y el reconocimiento de cargos, lo que implica la aceptación de responsabilidad por parte del procesado a cambio de ventajas penales que se le brindan desde el estado.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante y que guarda relación con mi trabajo de investigación, debido a que desarrolla los beneficios de la aplicación del proceso de terminación anticipada en la legislación colombiana desde su regulación, así como las modificaciones

que ha tenido a lo largo de los años, así como viene a ser una forma de simplificación procesal, con lo que se descongestiona la carga procesal de los juzgados.

Se ubicó la tesis de **BENITEZ SOTO**, Rogerio Sabino de la **Universidad Autónoma del Estado de México (2017 – Toluca – México)**, para obtener el **grado profesional de Magister en Derecho Penal**, tesis cuyo **título** es: “Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”, en la cual se llegó a las conclusiones que se enumeran a continuación: **1)** En consecuencia de la investigación de las alternativas y formas de cierre anticipado de disputas, regidas por la LNMASCP y el CNPP, como la mediación, negociación, conciliación y arbitraje; además de los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso a prueba y el procedimiento abreviado. Con esto logramos nuestro objetivo de evidenciar que es inconstitucional restringir dichos mecanismos. Además, se atendieron de manera afirmativa las dos preguntas que integraron la enunciación del problema, es decir, es inconstitucionalmente restringir a los involucrados en disputa a utilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito penal, descritos en el CNPP y la LNMASCP, solo hasta que se expida el auto de apertura del juicio oral, porque, como hemos discutido, el derecho constitucional incluye implícitamente esta facultad en cualquier fase del proceso judicial.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla los fundamentos básicos de la terminación anticipada en su ordenamiento procesal, así como los beneficios que tiene su aplicación, ya que, con ello se abrevian varias fases del proceso mexicano, conllevando a una solución idónea para las partes involucradas y la aplicación de la justicia de manera idónea, asimismo, en la tesis citada se indica que resulta inconstitucional cuando dicho beneficio solo se aplica hasta antes que se emite el auto de apertura del juicio y considera que dicho beneficio también debe ser aplicado hasta la etapa del juicio oral ya que es un etapa bastante compleja y al llegar un acuerdo entre las partes

se puede emitir un pronunciamiento con la aprobación de la conclusión anticipada,

Se ubicó la tesis de **ÁVILA SILVA**, María Isabel de la **Universidad Nacional de Loja (2015 – Loja – Ecuador)**, para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “Reforma al artículo 202 del delito de receptación del Código Orgánico Integral Penal por determinar la inconstitucionalidad relacionada al Estado jurídico de inocencia”, en la cual se llegó las siguientes observaciones: **1)** El Código Orgánico Integral Penal establece que el delito de Receptación ocurre cuando un individuo; oculta, custodia, guarda, transporta, vende o transfiere la posesión, total o parcial, de bienes que se pueden mover, objetos o animales sabiendo que son el resultado de un saqueo, un robo o un delito de ganadería, o al no contar con los papeles o acuerdos que validen su propiedad o posesión. **2)** A través de cómo se tipifica el delito de Receptación, el inconveniente se encuentra en la violación del principio de presunción de inocencia, especialmente en la asignación de la carga de la prueba dentro del procedimiento penal.

**Comentario:** El trabajo mencionado lo veo como un referente para mi propia investigación, e importante, debido a que desarrolla los alcances típicos del delito de receptación en la legislación ecuatoriana, así como las acciones que realiza el fiscal para aclarar los eventos objeto de la indagación, incluso se habla del respeto de los principios procesales y como estos se ciñen al resto de los Derechos Humanos, a efectos de evitar cualquier acción arbitraria por parte de la fiscalía y policía.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Se ubicó el trabajo de **NUÑEZ SOTO**, Domingo Smith de la **Universidad Señor de Sipán (2021 – Pimentel – Perú)**, para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “Vulneración de la seguridad jurídica en el delito de receptación de bienes menores a una remuneración mínima vital”, en la cual se llegó a las siguientes **conclusiones:** **1)** Al analizar el delito de receptación, se concluye que su redacción provoca confusión y falta de claridad, puesto que al emplear la

frase debía de presumir, se permite la posibilidad de que ocurran actuaciones irregulares. **2)** Se establece que las repercusiones legales son negativas en el caso del delito de receptación, ya que su definición es inconcreta y genera controversias sobre la incertidumbre de si se tratase de un delito intencional o imprudente.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla un análisis minucioso sobre el delito de receptación, en específico sobre su configuración sobre bienes menores a una remuneración mínima vital, es por ello, que desarrolla su incidencia y la problemática en la redacción que existe en el tipo penal, lo cual, en ciertas ocasiones dificulta su aplicación en un caso concreto, esto a razón de que en nuestro país existe mucha informalidad y es bastante frecuente que se adquiere un producto en cualquier lugar e incluso no exigimos algún documento por ello, asimismo, se suele comprar un producto a personas que los ofertan por las calles sin presumir que son producto de dudosa procedencia.

Se ubicó la tesis de **HUAMÁN PORTOCARRERO**, Daira de la **Universidad Nacional Federico Villareal (2020 – Lima – Perú)**, para obtener el **grado de Maestro en Derecho Penal**, tesis cuyo **título** es: “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal”, en la cual se llegó a las siguientes **conclusiones: 1)** Aunque la finalización anticipada del proceso representa un método de simplificación en el ámbito judicial, así lo ha establecido el legislador para que las cuestiones se resuelvan durante la fase de estudio, esto no implica que su normativa y utilidad no deban alinearse con los tipos de la constitución y proteger los derechos básicos tanto del imputado así como de la persona afectada. **2)** La finalización anticipada del proceso es un método de síntesis judicial que favorece al imputado, porque se le otorgan privilegios que permiten negociar sanciones menores incluso a los mínimos establecidos por la ley. El juez y el fiscal procuran que el caso se resuelva prontamente, pero esta premura puede comprometer los derechos tanto del acusado como de la persona afectada por el delito. Esta última opción es el enfoque de nuestra investigación, porque se ha comprobado que los derechos de la víctima

son vulnerados en relación con la reparación del daño. Además, existe una extensa discusión en los crímenes que utilizan este mecanismo. El hecho de que el agraviado no participe en el acuerdo brinda una gran libertad para negociar al fiscal y al acusado, que se centran en el castigo y no en la indemnización civil; como resultado, este acuerdo puede perjudicar los intereses económicos de reparación, ya que, en numerosas ocasiones, la persona afectada no participa en el procedimiento, ya sea debido a razones financieras o a la falta de comunicación.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla fundamentos doctrinarios a nivel nacional, sobre el proceso especial de terminación anticipada, así como un análisis exhaustivo de sus beneficios en el territorio nacional, y como los investigados resultan beneficiados por su aplicación en el proceso, posición que compartimos con el tesista en el extremo que manifiesta de que se vulnera el derecho del agraviado cuando no tiene una participación activa en cuanto a la compensación económica que discute el delegado del Ministerio Público con el investigado ya que muchas veces a fin de que acepta su responsabilidad el investigado el fiscal le propone un pago como reparación civil una suma irrisoria la cual no es equiparable a los daños que se le causó.

Se ubicó la tesis de **CASSANA ARMAS**, Ericka Mariana y **INCHAUSTEGUI FLORES**, Katiushka Denith de la **Universidad Nacional de Ucayali (2018 – Pucallpa – Perú)**, para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “La falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de Callería en el año 2017”, en la cual se llegó a las siguientes **conclusiones**: **1)** El grado de entendimiento sobre la educación legal acerca del ilícito de recepción entre los habitantes de la localidad de Callería es reducido. **2)** Con frecuencia la realización del crimen de receptación entre los residentes de la localidad de Callería es promedio. Los bienes de origen ilegal más comunes son los electrodomésticos y su precio de compra no excede los S/ 100 nuevos soles.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla uno de los motivos por los que los sujetos cometen el delito

de receptación, siendo desarrollado en gran medida en el distrito de Callería, esto tiene que ver con la poca educación jurídica que reciben los alumnos durante su formación, por lo cual, dicha falencia es un factor que provoca que se cometa el delito de receptación, hechos que en la formación de una persona los hace ver como normal y una costumbre al adquirir producto en lugares no autorizados, por lo que se tiene que buscar políticas educativas en formar personas de bien desde la etapa escolar con la finalidad de que puedan estar conscientes cuales los actos buenos, de esta manera tener en cuenta de que adquirir los productos no autorizados o de dudosa procedencia pueden encontrarse sometidos a una investigación del delito de receptación.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Se ubicó la tesis de **ZEGARRA LAVADO**, Kevin de la **Universidad de Huánuco (2021 – Huánuco – Perú)**, para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “Convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del agraviado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, 2016 - 2018”, en la cual se llegó a las siguientes **conclusiones: 1)** Se verificó que transformar una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada afecta de manera considerable el derecho a la defensa del afectado, como se puede observar en la tabla n°2, donde el 60% (6) de los jueces de materia penal opinan que dicha conversión perjudica la opción a defenderse del amparado. **2).** Se ha confirmado que la violación del derecho de defensa de los afectados es un resultado de la alteración de una comparecencia por prisión preventiva en un encuentro de conclusión prematura, como se muestra en el cuadro 6, donde el 80% (8) de los magistrados penales piensan que la violación del derecho de los afectados a defenderse es consecuencia de transformar una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla la transformación de la audiencia de detención provisional a una encuentro de finalización prematura se considera una violación del

derecho a la defensa de los afectados, puesto que en numerosas ocasiones ocurre sin que ellos participen activamente en la discusión sobre el abono de la reparación civil lo cual se considera que es el factor más importante que impulsa al agraviado a fin de que se le rezarse el perjuicio ocasionado mediante la compensación económica, si bien al momento de la conversión de la audiencia puede cumplir los requisitos legales con el consentimiento de los roles dentro de la etapa de investigación preparatoria y los privilegios de los que se hará acreedor por dicha acción, pero sin obtener la participación diligente del investigado existen dudas de que se encuentre de acuerdo con la cantidad que negocia el fiscal con el investigado sobre el abono de la indemnización.

Se ubicó la tesis de **RAMIREZ HUAMAN**, Flor Gisela de la **Universidad de Huánuco (2019 – Huánuco – Perú)**, para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “Cumplimiento tardío del pago de la reparación civil y la libertad del sentenciado en el delito de receptación en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia de Huánuco, 2017”, en la cual se llegó a las siguientes **conclusiones: 1)** Lo que se resguarda en caso de incumplimiento del pago por la reparación civil consiste en compensar al afectado debido a la pérdida del bien que le fue quitado. Aunque es cierto que el receptor no es responsable de los actos que llevaron a la sustracción, sí lo es si se le encuentra en el momento de la infracción en posesión del objeto. Esto se establece en el artículo 194 del código penal, que señala que quien adquiere, recibe como dejar en prenda, donar o guardar, ocultar, vender o colaborar en la negociación de un bien del cual tenía conocimiento de su origen ilegal o debía suponer que provenía de un delito, es responsable. De acuerdo con estas situaciones, se interpreta que el receptor, como agente activo, debe indemnizar al afectado por los daños causados. La cantidad para indemnizar será solicitada por el fiscal o por un demandante civil, si corresponde, pero será el juez encargado de la audiencia quien determine el monto. Basado en lo analizado en dicha audiencia, el juez fijará la cantidad y las fechas para el pago, y el receptor deberá cumplir con ciertas normas de comportamiento si la

condena no excede los cuatro años, incluyendo el abono de la indemnización establecida como una de ellas.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla la omisión del resarcimiento civil, situación que muchas veces no es vigilado minuciosamente por la alta carga procesal que cuentan ya que ante el incumplimiento del abono de la indemnización civil que está establecido como norma de comportamiento lo debe hacer es de manera inmediata poner a conocimiento del juzgado que se le requiera el cumplimiento bajo apercibimiento de variarse la pena y convertirlo a una pena efectiva.

Se ubicó el trabajo de **MARIÑO ESPINOZA**, Vanessa Rosario de la **Universidad de Huánuco (2016 – Huánuco – Perú)**, para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco - 2014”, en la cual se alcanzaron las conclusiones siguientes: **1)** La efectividad de la aplicación de la conclusión anticipada en el sector judicial de Huánuco, durante el 2014 fue bastante baja, esto se debe a la escasa implementación por parte de los demandantes, letrados y por la carencia de proactividad de los fiscales, por lo tanto, es una institución poco utilizada en la región de Huánuco. **2).** Los litigantes, abogados e incluso los fiscales de Huánuco no suelen recurrir a la terminación anticipada como alternativa de solución, ya que desconocen sus ventajas; esta institución se destaca por ser rápida, eficaz y expedita.

**Comentario:** El citado trabajo lo considero importante, debido a que desarrolla todos los alcances, forma de aplicación y presupuestos del proceso especial de terminación anticipada, así como su nivel de eficacia dentro de los juzgados de Huánuco, por otro lado, también se advierte que hay poco impulso a fin de que se aplique dicha figura a nivel de la investigación preparatoria tanto de parte de la fiscalía así como también los abogados de los investigados ya que ambos tienen posiciones contrarias donde el fiscal busca formalizar la acusación al finalizar la investigación y el abogado defensor busca que el caso se sobresee.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. CONCEPTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Según Sánchez (2008), la conclusión temprana es una acción específica que se ha incorporado recientemente a los códigos legales como un método de simplificación del procedimiento. Esto busca evitar que prosiga el proceso judicial y la investigación, siempre que el fiscal y el acusado estén de acuerdo. El acusado debe aceptar el cometido, y a cambio se le reduce la condena en un 1/6. Se considera que esta acción es una negociación penal con el objetivo de evitar un juicio penal (p. 384).

En otras palabras, podemos entender que la definición aportada por el médico Sánchez describe la conclusión temprana como un acuerdo o negociación entre el acusado y el fiscal, donde el acusado se beneficia con la reducción de la pena, mientras que el fiscal consigue facilitar su labor durante el procesamiento y logra la aplicación de la pena y la compensación civil ante el tribunal.

Peña (1995) define el cierre anticipado como un procedimiento legal que ocurre desde el inicio de el fiscal o el imputado, a iniciativa de uno de ellos, solicitan al juez la realización de una audiencia privada y especial. Esta audiencia se lleva a cabo antes de que termine la instrucción o investigación, o en su defecto durante el plazo complementario. En esta audiencia solo están presentes el juez, el fiscal y el procesado (o los procesados), y consta de un cuaderno separado, y el letrado intercesor. En caso de que se acepte el pacto, se disminuirá la condena al acusado en un seis, sin afectar lo relacionado con la confesión honesta (p. 161).

Según Burgos (2009), la conclusión temprana viene siendo un procedimiento que está sujeto a los principios formales del estado de derecho, ya que se lleva a cabo en un proceso que, aunque sea acusatorio, también asegura el cumplimiento y respeto de los derechos ciudadanos. Por lo tanto, al analizar nuestra realidad actual, notamos que este procedimiento podría estar enfrentando una serie de factores tanto formales como materiales (pág. 92).

Cubas (2009) describe que se trata de una institución que conciente la resolución de una disputa penal a través de la diálogo entre

el fiscal y el imputado, evitando así el juicio y la investigación judicial. Se pretende que el fiscal y el acusado lleguen a un consenso acerca de la particularidad del crimen y la sentencia correspondiente, lo cual implica renunciar a su derecho a defenderse y a tener un juicio en persona. Sin embargo, algunos aspectos de este proceso todavía no están bien establecidos y hay contradicciones que complican su empleo (pág. 46).

Así lo ha comprendido igualmente nuestro Tribunal Constitucional, en el expediente número 0855-2003-HC/TC, señala que la finalización prematura del procedimiento es un pacto entre la fiscalía y el acusado, con la aceptación de la responsabilidad de uno o más de los cargos presentados, lo que le otorga al procesado la posibilidad de conseguir una reducción de la pena, sin que se deban desatender los derechos de la víctima. (pág. 3).

Para algunos escritores, este tipo de proceso responde a la intensa necesidad de alcanzar una justicia más ágil, actuando como una especie de acuerdo antes de la fase definitiva del juicio que lleva consigo efectos mutuos; el acusado pacta su aceptación de responsabilidad y el abogado del estado busca una reducción de la sanción. Del mismo modo, se establece la compensación económica para el perjudicado, no obstante, la víctima no interviene en la discusión de este trámite, lo cual es un punto que ciertos expertos destacan sobre las dificultades que presenta este procedimiento especial de conclusión anticipada.

Schunemann y Alfaro (2006) afirman que la desatención a los intereses económicos del agraviado ha tenido lugar no únicamente en el campo del derecho penal, pero también en el formal, donde se ha promovido el reconocimiento de los derechos del procesado a expensas de la persona afectada. La evidencia más clara de esta circunstancia se puede ver en el procedimiento penal, que cuenta con un sistema de garantías, fue creado principalmente para satisfacer los intereses del acusado. García (1984) tiene razón al afirmar que: En el mejor de los casos, la víctima inocente del delito solo despierta compasión y, con frecuencia, desconfianza, suspicacia y recelo (...) (pág. 83).

Según Taboada (2008), este proceso particular tiene como objetivo, más allá de la sanción que se debe aplicar al autor del delito,

alcanzar una compensación por el perjuicio ocasionado por la conducta delictiva y, así, resguardar al propietario del bien jurídico perjudicado. Sin embargo, es posible comprobar que, en el proceso penal, aunque su objetivo es satisfacer los intereses del agraviado (privados) y del gobierno (públicos), solamente es posible cumplir con el interés general restableciendo la armonía social. Así se revela que no se cumple de manera adecuada con el interés personal de la persona afectada. Se hace evidente que la intervención de la persona afectada en este tipo de procedimiento simplificado es necesaria con el único objetivo de conseguir una indemnización apropiada por los perjuicios ocasionados por el crime(pág. 76).

Por lo tanto, San Martín (2009) afirma que el procedimiento de Conclusión Temprana disminuye significativamente la función judicial. Esto se debe a que el juez solamente adquiere un entendimiento rápido del tema y tiene que emitir un fallo apresurado, sin antes recibir alegatos sólidos de las partes involucradas, ni del acusador ni del acusado. Además, otro aspecto importante es que se omite la promoción pública del procedimiento, uno de los fundamentos clave del sistema de justicia penal acusatorio. Este elemento ha sido establecido o se considera una característica distintiva de este sistema que protege derechos (pág. 23).

### **2.2.2. EL FUNDAMENTO E IMPLICANCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN SEDE CONSTITUCIONAL**

El fundamento o significado de la finalización prematura del proceso se encuentra en el marco de un estado social de derecho según lo dispuesto en la Constitución Política del Perú (art. 43, 44 y 51). No hay duda de que el derecho penal y constitucional están profundamente relacionados, dado que la aplicación del ius puniendi por parte del Estado impacta en la libertad de los individuos y determina el interés de compensación de las víctimas del delito (Contreras, 2005, pág. 178).

En esta dirección, es necesario que las expresiones del ius puniendi del estado se basen en una política de criminalidad que respete los derechos básicos y justifique las penalizaciones dentro del gobierno igualitario de derecho. En otras palabras, las ideas puramente punitivas

de la sanción tienen que ser reemplazadas por las concepciones relativas o preventivas, ya que estas últimas tienen como objetivo primordial el bienestar de los ciudadanos perjudicados por el delito (Galvez, 2005, pág. 75).

No deberíamos olvidar que viene hacer responsabilidad del gobierno fomentar la comodidad absoluta, fundamentado en la Constitución y la Ley. Esta obligación coincide con la viabilidad de alcanzar una buena indemnización para el agraviado mediante el ejercicio del ius puniendi, sin desatender al mismo tiempo los procesos y las leyes penales (en atención al interés público) (Huamán, 2020, pág. 25).

Dentro del Estado democrático y social de derecho, los objetivos del derecho penal concuerdan con la incorporación de normas de las congruencias reguladas en las pesquisas y el procedimiento penal. En este contexto, la finalización temprana se alinea con los principios que proclama la Constitución Política del país, así busca la salud y felicidad colectiva de la comunidad, estando dentro del marco de la ley. Por lo tanto, la norma sobre la disponibilidad de la persecución penal de origen anglosajón es diferente del Inicio de posibilidad en nuestro sistema judicial. Espinoza (1998, pág. 69) explica que esto es una excepción y también un procedimiento discriminatorio.

Tal como indica, Asencio (2003): nuestra perspectiva actual acerca la existencia de un estado democrático de derecho nos lleva a admitir la expansión de las opciones de castigo. y los procedimientos procesales para llevarlas a cabo con eficacia. La búsqueda del bienestar integral incluye también a quienes han sido víctimas de un delito. El estado tiene la responsabilidad de enfocarse en los intereses de reparación, lo que implica alejarse de la simple retribución y de la opción de encarcelamiento como única respuesta de forma automática e irracional en políticas criminales. Sin embargo, es importante considerar la respuesta penal en ciertos comportamientos dependiendo de la gravedad del delito, aquellos que sí pueden requerir un castigo real y otros que necesiten la posibilidad de dialogar al respecto, tal como se entiende la finalización temprana, pero con el acuerdo del gobierno de cuidar el provecho reparador (p. 145).

En el estado democrático de derecho contemporáneo, la noción de terminación anticipada debe ser interpretada como una reacción expedita al proceso y a la restauración completa del perjuicio ocasionado por un delito que no simplemente debe enfocarse en ser una opción para descargar el sistema procesal, sino también en examinar los casos en los que estas alternativas deben ser aplicadas, a pesar de que nuestra norma vigente, tal como está redactada, no se oponga explícitamente a los delitos que deban negociarse.

### **2.2.3. PRINCIPIOS DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

En relación con las normas que rigen el procedimiento especial de finalización temprana, que proporciona legitimidad a los participantes en el proceso, ya que establece pautas y métodos para prevenir cualquier acto de arbitrariedad por parte del Estado, y siguiendo la categorización realizada por los autores Alegría y otros en 2012, se presentan lo siguiente:

**Principio de Postulación de parte.** En relación con este principio, se diferencia entre el procedimiento estándar y el de finalización temprana, ya que este último depende de la solicitud de las partes involucradas, es decir, únicamente el fiscal y el acusado tienen la facultad de pedir la realización de este proceso especial.

**Principio de Consensualidad.** Este tipo de procesos depende de la voluntad de las partes en conflicto, lo que significa que es el fiscal quien determina si acepta o no la procedencia de este.

**Principio de intermediación.** Con relación a este principio la doctrina señala que el juez que va a fallar ha de tener trato directo con los sujetos procesales puesto que de esta forma se estaría garantizando el conocimiento del resultado.

**Principio de legalidad.** Este principio presenta dos aspectos, uno material y el otro relacionado con el dinamismo formal. Se reconoce como un principio de derecho penal, lo que asegura la estabilidad jurídica y, al mismo tiempo, fundamenta la prohibición de cualquier tipo de sanción que sea ilegal o arbitraria.

**Principio de publicidad.** Este concepto implica que se permita el acceso a la audiencia al juicio público, donde tanto el público general como las

partes pueden asistir; sin embargo, esto no significa que no pueda haber excepciones, por ejemplo los delitos de violación sexual son un caso particular en el que la intimidad de la víctima no puede ser vulnerada por la publicidad.

**Principio de oralidad.** Este principio es considerado una de las características del nuevo proceso penal. Esto significa que la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, debe exponer los hechos y las pruebas presentadas oralmente ante el tribunal.

**El derecho de defensa.** Ese principio está establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el inciso 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el marco de nuestro país, se encuentra reconocido en la Constitución en el artículo 139 inciso 14, y también en el Código Procesal Penal, específicamente en el Título Preliminar, artículo IX.

**Principio de Contradicción.** Según Neyra (2010), la aplicación de este principio se fundamenta en la igualdad de condiciones que deben poseer las partes en un proceso adversarial, lo cual está estrechamente vinculado al derecho a la defensa. De acuerdo con esta norma, el juez tiene la responsabilidad de permitir que cada participante exponga su razonamiento y discordancia a su tesis o su contraposición (es decir, la incriminación y la protección), como lo establece la ley. Sin embargo, en el procedimiento de finalización prematura no se toma en cuenta la tesis presentada por la víctima, ya que no se le considera una parte esencial para proteger su utilidad en relación con la indemnización.

## **2.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Según Peña (1995), las normas fundamentales están contempladas en el Nuevo Código Procesal, el cual define ciertas particularidades:

La solicitud de un proceso de finalización temprana puede ser hecha por el fiscal o el acusado ante el juez de la etapa de investigación. La oportunidad comienza cuando el fiscal decide formalizar la indagación preliminar incluso antes de hacer la incriminación. El magistrado de la investigación preparatoria ordenará, una sola vez que se realice la audiencia para la finalización temprana; no obstante, el expediente principal continua su curso.

El fiscal o el acusado presentan la solicitud de manera personal o coordinada; asimismo pueden sostener reuniones preparatorias informales antes de presentar dicha solicitud.

El desarrollo de la audiencia se llevará a cabo con la presencia obligatoria del fiscal y del acusado y su abogado defensor. La asistencia de las demás partes es opcional. Este principio indica que la presencia de la víctima es insignificante, lo que implica que esta es quien menos importa. Sin embargo, creo lo contrario: la víctima o el agraviado son los más interesados en finalizar el proceso para recibir una reparación civil proporcional al perjuicio causado, No obstante, si su contribución es irrelevante, ¿cómo se satisfarán adecuadamente sus necesidades?

Según Villavicencio (2009) señala que El nuevo conjunto de normas sobre el proceso penal también incluye a los siguientes actores procesales como principales en el procedimiento de finalización prematura:

**El acusado y su defensa:** son vistos como uno de los participantes más destacados, ya que son quienes conocen los sucesos por los cuales están siendo procesados. Además, se benefician del procedimiento especial.

**La Fiscalía:** El ministerio público, que tiene como representación al fiscal provincial penal, desempeñando un papel muy relevante. El fiscal tiene la

facultad de pedir que se realice la audiencia especial, según lo estipulado por ley.

**El juez penal:** El juez, cuando recibe la petición de finalización temprana, debe verificar que dichos ilícitos sean objeto del proceso penal y se encuentran incluidos en su ámbito de uso, por lo que el juez decidirá que la audiencia se lleve a cabo de manera privada, en un documento separado y únicamente con la presencia del acusado, su abogado y el fiscal, en esta, el juez tendrá que aclarar al acusado las implicaciones y resultados de su aceptación total o parcial.

### **2.2.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La terminación anticipada, de acuerdo con Taboada (2008), es una organización consensuada que posibilita la resolución de la disputa jurídico penal de manera alterna e incluso preferente por su rapidez y efectividad en comparación con el término habitual mediante un audiencia pública y en conflicto. Es un tipo de pacto y transacción que ocurre antes del juicio y que, de manera evidente, incluye concesiones mutuas: el imputado acepta la culpabilidad y el fiscal se compromete a disminuir la pena (pág. 56).

En otras palabras, podemos comprender que su esencia es una manera de facilitar el proceso legal, que se distingue por el acuerdo mutuo y, por lo tanto, es uno de los representantes de la justicia negociada. En este caso, su objetivo es finalizar el proceso durante la investigación preparatoria. La pena es, sin lugar a duda, el objeto de negociación; no obstante, esto no significa negociar los cargos que se le imputan. En otras palabras, cambiar la imputación por otra diferente a la legítimamente impuesta o un castigo diferente a la que establece la ley. Este principio tiene que acatar las normas legales y debería incluir tanto los estándares legales como las sanciones punitivas para los delitos graves y las reparaciones completas al afectado.

En esta percepción, la finalización temprana se considera como un acuerdo entre el acusado y el fiscal, sin incluir a las otras partes. Esto viene hacer discordante porque la víctima es la propietaria del derecho protegido y debería participar en la negociación; en esta, el acusado

admite los cargos y negocia su pena. Además, se argumenta que el propósito es terminar rápidamente el proceso para evitar su extensión; en otras palabras, continuar con las siguientes fases. (Doig, 2006, p. 132)

Cubas (2009) hace referencia a dos clases de procedimientos específicos: aquellos que utilizan métodos de reducción en el proceso, como la terminación anticipada, la colaboración eficaz y el proceso inmediato; estos presentan un procedimiento más reducido en contraste con el procedimiento habitual y, para aquellos que están presentes, por la mejor adecuación de su trámite para abordar ciertos asuntos, como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio privado de acción privada o el proceso por motivo de la función pública (p. 91).

Por lo tanto, de los párrafos mencionados, podemos afirmar que la esencia de la conclusión anticipada se basa no solo en la disminución del procedimiento, sino en la liberación del proceso, pero esto no implica que se negocie cada delito sin restricciones y sin la intervención de la víctima. Esta es una tarea pendiente del Estado: determinar el alcance de este sistema de reducción, no decimos que no se aplique, sino que debe establecerse con mayor claridad sus estándares normativos, dado que en el transcurso de su implementación han surgido situaciones que han dejado insatisfecha a la sociedad y a la propia víctima.

Además, se comenta que la agilización de los trámites que implica la incorporación de la finalización anticipada del proceso en nuestro sistema judicial no debería resultar en una pérdida de los depósitos. La efectividad y la reducción del procedimiento penal no deben conllevar a la disminución de los beneficios esenciales del acusado y de la persona afectada; es necesario asegurar que este sistema contemple una condena justa con las ventajas que brinda este tipo legal y que la persona favorecida (acusado) compense al perjudicado por el ilícito (Espinoza, 1998, pág. 46).

Es necesario señalar, que Doig (2006), menciona que para lograr una simplificación en los procedimientos no se debe comprometer el interés público que se tiene al investigar, juzgar y sancionar delitos de gran gravedad. Los procedimientos deben ser simplificados para aquellos delitos que no conllevan penas severas o cuya investigación y juicio

requieren llevar a cabo la prueba debe realizarse garantizando la inmediatez, posibilidad de oposición y modalidad oral. No cabe duda, por poner un ejemplo, que el concepto de la finalización temprana no fue creado para enfrentar el crimen organizado (p. 176).

En otro orden de ideas, respecto a la naturaleza legal de la terminación anticipada, se menciona que es un claro ejemplo de la justicia criminal basada en acuerdos y en el principio de la unanimidad. Se entiende como una negociación entre el fiscal y el acusado en primer lugar, en el que se consensuen la condena, el importe de la indemnización y la aceptación de los cargos presentados por el Ministerio Público. Esta negociación se fundamenta en la urgencia del acusado de conseguir ventajas o reducciones a cambio de su declaración, mientras que el abogado del Ministerio Público busca conseguir la consecución de su solicitud de manera ágil. También hay que destacar que existe un consenso porque ambos deben estar de acuerdo con el procedimiento, sin que la participación de la víctima sea un factor determinante (Sánchez P. , 2008, p. 386).

#### **2.2.6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Respecto a la implementación de la finalización temprana, en el pasado únicamente se limitaba a ciertos tipos de delitos: el relacionado con el tráfico de drogas ilícitas, el cual está estipulado en el Código Penal según lo establecido por la Ley 26320, y todos los delitos vinculados a la aduana que están normados por la Ley 28008.

Como se trataba de un procedimiento restringido a ciertos delitos, la solicitud correspondiente solo se llevaba a cabo después de que se hubiera aclarado, en un incidente separado, que la terminación anticipada podría solicitarse, siempre que el delito no fuera más serio que el de tráfico ilegal de drogas o asuntos relacionados con la aduana.

Hoy en día, de acuerdo con las normas de la finalización temprana en el código procesal penal, es fundamental que el culpable asuma la responsabilidad por el crimen que se está procesando y que exista una manera de negociación acerca de la condena, los pormenores del delito,

la compensación civil y las consecuencias adicionales, lo cual se refleja en los artículos 468 y 5 del Código Procesal. Este proceso es ajustable a la mayoría de los crímenes (exceptuando la delincuencia organizada, tanto en su versión original como con las modificaciones recientes que incluyen el crimen de feminicidio y otros delitos relacionados con la libertad en el ámbito sexual), ya que tiene un alcance global y se rige por pautas uniformes. Estas indicaciones han reemplazado las dos normativas previas, que eran la Ley 26320 y la Ley 28008.

Con respecto al momento para presentar la solicitud, esto puede hacerse tan pronto como se emita el auto que inicia la enseñanza y durante la etapa de indagación o investigación preliminar (artículo 468, numeral 1 del CPP). Aquellos que pueden presentar la solicitud son el acusado y el Ministerio Público; el tercero civil o la parte no tienen esa facultad y tampoco se les permite oponerse o impedir su realización. Según la doctrina, esto podría violar los derechos de la persona agraviada, el primordial perjudicado del ilícito, y no tener el derecho absoluto de manifestar o dialogar sobre sus intereses en relación con la compensación civil. Por ello, concluyo que Los derechos que la constitución garantiza están siendo afectados por el sistema penal (Huamán, 2020, pág. 30).

### **2.2.7. OBJETO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Se podría decir que la finalidad de esta entidad es facilitar el procedimiento, lo cual permitiría que la sociedad disponga de un sistema de justicia eficiente y contribuiría a aliviar la carga de casos judiciales. Sin embargo, este objetivo no solo debe enfocarse en reducir dicha carga, sino también asegurar que se cumplan los estándares del derecho penal y se proporcione una reparación completa a la víctima.

De igual manera, San Martín (2009) indica que el proceso de cierre anticipado responde al requerimiento de lograr una justicia más ágil y efectiva, siempre y cuando se mantenga el principio de la legalidad en el proceso (pág. 31). El artículo 471 del nuevo Código Procesal Penal ordena que el acusado que opte por este proceso (terminación prematura) tendrá la oportunidad de reducir la pena en una sexta parte.

Este beneficio se suma y acumula al recibido después de la confesión, por lo que el acusado recibe un doble beneficio.

### **2.2.8. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Neyra (2010) argumenta que la conclusión prematura de un procedimiento implica llevar a cabo una serie de gestiones (de negociación) que se desarrollan al mismo tiempo que el proceso de cognición, comenzando una vez que se ha iniciado la instrucción o investigación y antes de su conclusión. Esta iniciativa puede surgir tanto el abogado de la fiscalía como del acusado, quienes piden al juez, por única vez, que se realice una audiencia exclusiva y particular (pág. 154).

La conclusión prematura, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, sigue ciertas normas, iniciadas por el abogado representante de la fiscalía o el acusado, y el juez encargado de la investigación preparatoria ordenará su realización una vez que se haya publicado la normativa tributaria, antes de que se presente la imputación del fiscal (numeral 1 del artículo 468). La conmemoración de esta audiencia no obstruye que el procedimiento continúe, puesto que este procedimiento resumido se lleva a cabo en un cuaderno separado.

A lo largo de la investigación preliminar: En esta etapa, es cuando el acusado como abogado representante de la fiscalía. inician los primeros diálogos acerca de la implementación de este procedimiento especial. En esta etapa, ya se tiene el acuerdo de precio entre las dos partes. Después, el fiscal decide pasar a la investigación preparatoria y presenta su solicitud ante el juez.

Durante la Investigación Preparatoria: De acuerdo con lo estipulado, la conclusión prematura del procedimiento solo puede llevarse a cabo antes de que se presente la acusación escrita por parte del fiscal. Este procedimiento se entiende como un método para simplificar el proceso judicial, permitiendo que el caso se cierre durante la etapa preparatoria, conforme lo indica el artículo 468, inciso 1, que menciona que la formalización de la indagación debe realizarse antes de la imputación y se extiende a cualquier clase de delito.

La controversia entre los expertos se centra en la posibilidad de aplicar la terminación anticipada durante la fase del intervalo. Se argumenta que esto no sería adecuado, ya que esta fase posee funciones particulares relacionadas con la preparación del proceso oral. En esta etapa, el fiscal ya ha formulado una demanda de sanción que es supervisada por el órgano judicial, con el propósito de avanzar hacia la fase de juicio. Por lo tanto, no sería correcto introducirla en una etapa tan avanzada si su objetivo es agilizar el proceso, lo que justifica que se pueda plantear En la etapa inicial; o sea durante la indagación.

En relación con su oportunidad, es importante mencionar que su objetivo es prevenir la prolongación de las investigaciones judiciales y el juicio, siempre que exista un convenio entre el fiscal y el investigado. En este acuerdo, el imputado asume los cargos y, a cambio, recibe una reducción de la pena de hasta un sexto. Además, Sánchez (2008) indica que, por su naturaleza, este procedimiento prevé la petición de acusación del abogado representante de la fiscalía, que se presenta en la audiencia extraordinaria entre el abogado representante de la fiscalía y el acusado (pág. 91).

### **2.2.9. TRAMITE ANTES DE LA AUDIENCIA**

La regulación permite que los actores procesales que siguen soliciten el cierre anticipado; estos son el abogado representante del ministerio público y la persona acusada, según el sistema acusatorio, que otorga la fiscalía el control exclusivo de la imputación, los principios de objetividad y legalidad que le posibilitan actuar en defensa del interés público frente a la comisión de un delito (pretensión penal) y del derecho de los ciudadanos a ser indemnizados económicamente por el daño causado por el delito (pretensión civil) (Taboada, 2008, p. 79).

En relación con la persona afectada, indica que su postura es diferente a la del fiscal. Esencialmente, a este le corresponde establecer compensaciones económicas que superan el daño realmente ocasionado, factores que pueden dificultar, restringir e incluso truncar el éxito de esta entidad consensual creada especialmente para las partes involucradas en la acusación y la defensa (Chinchay, 1961, pág. 145).

Como indica el propio autor, la persona afectada es quien ha experimentado el perjuicio y no hay mejor manera que ella misma proteja su interés. Sin embargo, existe la preocupación en el órgano judicial de que la inclusión de la víctima pueda dificultar el avance del proceso hacia una resolución anticipada.

### **Reuniones informales**

En relación a este tema, varios autores mencionan que las juntas informales se llevan a cabo con el representante de la fiscalía, el acusado y su abogado intercesor con el propósito de llegar a un pacto, sin embargo, en ningún instante se menciona la necesidad de la presencia de la víctima, quien también forma parte del proceso Taboada (2008), comenta que estas encuentros informales se realizan únicamente entre el representante de la fiscalía, el acusado y su abogado, y aunque la participación del actor civil o de un tercero no está prohibida, sí se limita a lo que los primeros permitan. Es importante destacar que un acuerdo temporal, resultado de una negociación entre las partes principales (fiscal y acusado), que también incluya a los otros involucrados en el proceso (actor de carácter civil o ajeno) le proporciona una más legitimidad y solidez (pág. 9).

#### **2.2.10. LA AUDIENCIA ESPECIAL**

Es la fase más crucial para concluir anticipadamente el procedimiento se lleva a cabo con la participación del o los procesados, sus letrados y el fiscal, la presencia de otros actores enjuiciados es opcional.

El artículo 468. 2 del nuevo código permite que el fiscal y el imputado organicen encuentros de preparación que podrían resultar en un acuerdo temporal, el cual deberá ser presentado junto con la petición conjunta para llevar a cabo la terminación anticipada.

A continuación, durante el desarrollo de la audiencia, el juez, que es responsable de administrar justicia, alerta a los procesados sobre las implicaciones y efectos del acuerdo que se pueda alcanzar. Luego, el fiscal expone los cargos de forma general y propone una posible sanción que podría ser impuesta al imputado por la comisión del delito. A

continuación, en relación a los cargos, el acusado, quien es el principal responsable de la infracción, ofrece datos que están directamente ligados a su implicación en los hechos que se investigan, lo que provoca un intercambio entre las partes con el objetivo de conseguir la aceptación o el rechazo de los cargos que se le imputen (Huamán, 2020, pág. 33).

Una vez que se alcanzan los consensos, se elaboran los términos del pacto y se detalla la pena; si esta se acepta, se concederá una reducción de un sexto de la sentencia, que se sumará a las ventajas de la declaración, si es que la hubo, y a la cantidad establecida por la indemnización. Después, el juzgador expedirá la sentencia anticipadamente en un plazo no mayor a 48 horas tras la realización de la audiencia (Huamán, 2020, pág. 33 y 34).

No obstante, si no se llega a ningún convenio o no es admitido por el juez penal, se procederá con el procedimiento regular del proceso original.

### **2.2.11. LA NEGOCIACIÓN PENAL**

El proceso de negociación en el ámbito penal en Perú se consideraba, hace algunos años, algo imposible en cuanto a que el acusador y el imputado llegaran a un acuerdo para manejar el proceso y sus consecuencias. No obstante, esta situación es algo común en los países anglosajones, donde nuestro ejercicio legal ha buscado ideas y principios para responder a las nuevas demandas sociales (Taboada, 2008, pág. 34).

Ibarra (2013) menciona que la implementación de la conclusión anticipada en un caso es simplemente el resultado de la táctica defensiva del imputado, que se inicia en la etapa de indagación y continúa durante la investigación preliminar. Esta estrategia se fundamenta en prever el futuro del caso relacionada con la negociación con el fiscal sobre la aceptación de los cargos en su contra, la pena a imponerse y la indemnización correspondiente. Esto significa llegar a un acuerdo con el fiscal, quien a su vez debe finalizar a cualquier acción legal, lo que incluye la continuidad del proceso. El acusado que organiza su defensa pidiendo la resolución anticipada, se gana beneficios como la solución

rápida del conflicto. Es importante tener en cuenta que el juzgador de la investigación preparatoria será el encargado de homologar los acuerdos después de una audiencia (pág. 34).

Con este modelo penal se pretende establecer un intercambio activo entre el representante de la fiscalía y el acusado de algunos aspectos de su participación en el proceso, donde tienen la capacidad de decisión. En el nuevo Código procesal penal de 2004 se han incorporado varios procedimientos simplificados que ofrecen una solución rápida y eficaz, que se describen de la siguiente manera:

Por voluntad del representante de la fiscalía al, el proceso inmediato y la imputación directa. Por consenso entre el acusado y la víctima: el principio de oportunidad y la víctima: el acuerdo reparatorio y el principio de oportunidad. Por consenso entre el fiscal y el acuerdo reparatorio. Por acuerdo entre el fiscal y el acusado: conclusión temprana, colaboración efectiva y conclusión anticipada.

Ahora, centrándonos en la conclusión temprana, esta se refiere a un pacto alcanzado entre el fiscal y el acusado, que trata sobre la sentencia, y la indemnización y otras consecuencias. El acusado, al reconocer su compromiso en el delito, busca obtener una recompensa mediante la reducción de su sentencia, especialmente si es consciente de que los delitos en los que estuvo involucrado son graves y hay pruebas en su contra; así, su opción más razonable es optar por la terminación anticipada. (Huamán, 2020, pág. 34 y 35).

La regla procesal permite este acuerdo, al establecer que el fiscalizador y el acusado pueden exponer una petición conjunta y un acuerdo provisional relacionado con la sentencia, la indemnización y demás repercusiones. Tienen permitido realizar reuniones informales previas para llegar a un entendimiento, y para continuar con el proceso es necesario que ninguno de ellos se oponga (Artículo 468, inciso 2, del Código Procesal Penal).

## **2.2.12. CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACUERDO**

En lo que concierne a los acuerdos, existen lo que se conocen como convenios anteriores entre el representante de la fiscalía y el acusado, que son una opción válida para acelerar el sistema judicial. Esto permite presentar al juzgador una propuesta que ya ha sido discutida entre las partes, incluyendo el acuerdo provisional en este documento. Se especifica a continuación que el tipo penal que se debe aplicar a las normas concurrentes es aquel que coincide con la figura delictiva propuesta por el fiscal (Huamán, 2020, pág. 35).

En esta fase, el ente judicial juega un papel clave en la finalización prematura del proceso. El entendimiento alcanzado en la audiencia, que se presenta al juez, no tiene obligatoriedad, por lo que la decisión del magistrado es completamente arbitraria; puede aceptarlo o rechazarlo y, si lo aprueba, emitirá un fallo. Sin embargo, aunque el juez actúa de manera discrecional, también hay motivos sólidos que justifican su intervención, que es asegurar, proteger o supervisar la legalidad del acuerdo (Huamán, 2020, pág. 35).

De acuerdo con Alegría y otros (2012), el control judicial de legalidad es una acción discrecional que prioriza la atención principal de salvaguardar los principios procesales relevantes, tales como la presunción de inocencia del acusado y su derecho a un juicio que respete todas las garantías y la atención a los intereses de la víctima (pág. 41). Esta intervención necesaria del juez parece chocar con la esencia de los procedimientos simplificados, ya que, en teoría, el manejo del conflicto y su resolución corresponde a las partes involucradas, siempre cuidando los derechos de quienes están implicados en el delito, tanto el ofensor como la víctima.

Según Reyna (2009), este control legal abarca tres aspectos: a) la peculiaridad o clasificación jurídico-penal en cuanto a los acontecimientos que se están analizando y las circunstancias que acompañan el delito; b) la legitimidad de la sanción y, si es necesario, la coherencia entre los límites minúsculo y mayúsculo derivados del delito cometido y de las condiciones que modifican, además de incluir los marcos jurídicos de la indemnización y sus efectos secundarios; c) la

necesidad de contar con suficiente actividad indicativa, lo que implica que las indagaciones deben permitir afirmar que hay fundamentos adecuados para la imputación de los hechos y su relación con el acusado, asegurando que se cumplan las condiciones de persecución y punibilidad (pág. 132).

Para Llobet (2005), El control necesita entender la justificación de la sanción que se encuentra enfocada en la revisión del monto y de la compensación civil que es parte del acuerdo. El magistrado debe llevar a cabo una evaluación que prevenga que se infrinja, ya sea por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, que se dañe el propósito de la pena o que se afecten de manera inapropiada los derechos e intereses legítimos del afectado, mientras en realidad se han perjudicado significativamente los intereses de esa persona involucrada en el proceso, que en el peor de los escenarios solo genera compasión. Por lo tanto, el juez debe anular el acuerdo si se demuestra la existencia de estas deficiencias (pág. 176).

Es evidente, de lo mencionado, que el magistrado tiene que denegar el acuerdo si nota que los hechos no existen, que la conducta atribuida no se ajusta a la ley u otra circunstancia similar, o si la investigación se centra en los intereses de la víctima. Por lo tanto, lo adecuado sería que se desestimara el acuerdo y que los cargos se resolvieran en un proceso ordinario donde el acusado reciba una sanción conforme a lo que le corresponde, sin los beneficios de una finalización anticipada. Además, se podría facilitar el tiempo necesario a fin de que el agraviado continúe actuando como parte civil, y ejerciendo sus derechos a la compensación y también colabore con la presentación de pruebas. Esto contrasta con lo que ocurre en los procesos de conclusión prematura, donde, en el caso más favorable, solamente se informa sobre el pacto después de que ha sido aceptado, o en el peor escenario, no se comunica.

### **2.2.13. DELITOS EN LOS QUE SE PUEDE APLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En el Libro V, Sección V del Nuevo Código Procesal Penal, del artículo 468 al 471, se establece el proceso especial de finalización anticipada. Este procedimiento está diseñado para cualquier tipo de delito, aunque hubo una modificación en el artículo 471 el 7 de enero de 2017 mediante el D. L. N. ° 1352, que indica que no se aceptará la disminución de la pena si se acusa al imputado de ser miembro de una organización criminal; por otro lado, sin limitaciones de ningún tipo y dado que el código no incluye supuestos específicos para su uso; se da la posibilidad de que los fiscales, al ejercer su derecho a la acción penal pública, lo utilicen cual sea la situación. Por consiguiente, es claro que su implementación es de carácter general, bajo un conjunto de reglas que siguen un único criterio (Huamán, 2020, pág. 37).

Si tomamos en cuenta el Acuerdo Plenario N.º 5-2009-CIJ-116, esta figura legal se aplica de manera uniforme, debido a razones que podrían relacionarse con la concordancia normativa y prevalencia de la ley nueva que sustituye un régimen legal específico, las normativas del Nuevo Código Procesal Penal han reemplazado a las leyes procesales penales particulares, como las leyes 26320 y 28008, ya que en el pasado el procedimiento de terminación anticipada solo se aplicaba a delitos relacionados con aduanas y al tráfico ilegal de drogas.

Pero en los casos relacionados con crímenes aduaneros bajo la Ley N° 28008, las disposiciones sobre el contenido penal y las normas procesales específicas que se vinculan a estas primeras, así como la manera en que se han legislado dichos delitos, siguen siendo aplicables, como es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20.

La regulación de esta figura en el Nuevo Código Procesal Penal difiere del enfoque del código anterior, ya que en este último sí se incluían los delitos que podrían ser objeto de terminación anticipada, según mencionaba Rosas en 2009. Anteriormente, la terminación anticipada podía producirse durante la fase de la orden judicial, en los subsiguientes supuestos: crímenes de lesiones tanto graves como leves,

robo simple y agravado, así como el hurto, y también el delito relacionado con la venta y micro producción de estupefacientes.

Podemos observar que este modelo simplificado en el código ambiguo especificaba qué delitos podían ser sujetos a su aplicación, notando que solo era aplicable en ciertos casos donde las penas eran leves y en otros de gravedad. Por lo tanto, es pertinente que nuestro código procesal penal establezca claramente este concepto, en especial considerando que, aunque estos dispositivos proponen directrices que optimizan el proceso, es fundamental que exista una un compromiso y responsabilidad de parte del acusado de ofrecer una compensación proporcional o integral al perjuicio causado, tal como se observa en otras naciones, lo cual se explicará más adelante.

Es en este marco, continuando con nuestro estudio y ya enfocados en esta dirección; que, en agosto de 2018, considerando la política del gobierno en la búsqueda de la igualdad entre géneros, y los preocupantes casos de feminicidio que se difundían a través de los medios de comunicación, se ajusta de nuevo el artículo 471 del Código Procesal Penal por medio del D. L. N. ° 1382, donde se limita la disminución de la sanción por finalización prematura. en lo que respecta al artículo 108-B del Código Penal, es decir, por el crimen de feminicidio (Huamán, 2020, pág. 38).

Ahora, reafirmando nuestro argumento, la posición de esta investigación es relevante y confiable. Hace poco más de un mes, el 18 de junio de 2019, se aprobó la Ley 30963, que modifica el Código Penal en relación con las penas por delitos de explotación sexual en sus diferentes formas y delitos relacionados. Esta ley busca ofrecer una protección especial a niñas, niños, adolescentes y mujeres. Dentro de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, se incorpora al artículo 471 una restricción sobre la reducción de penas por terminación anticipada en delitos que atacan la libertad sexual (Huamán, 2020, pág. 38).

Entonces podemos ver que el legislador ha comprendido que hay crímenes que, debido a su importancia legal y al daño causado al bien jurídico, no deberían beneficiarse de una terminación anticipada. Sin

embargo, estos delitos graves no se limitan solo a la criminalidad organizada, feminicidios o delitos relacionados con la libertad sexual y sus distintas formas; también hay otros crímenes contemplados en nuestro código penal que son serios y no deberían dar pie a una terminación anticipada, como también lo mencionan algunos expertos en la materia.

De esta manera, nuestro procedimiento penal no se restringe únicamente a salvaguardar a mujeres, niños o adolescentes, ni se debería aplicar la improcedencia de la reducción de conclusión temprana solo en función de políticas de género. Existen crímenes que, aunque no sean considerados graves, a veces se limitan por razones de igualdad de género, mientras que hay otros delitos que sí son graves y que esta investigación ha corroborado.

Entre los crímenes que se pueden mencionar están: homicidio calificado, parricidio, homicidio calificado por la condición de la víctima, secuestro, sicariato, extorsión, robo agravado, crímenes financieros en su versión agravada, delitos contra la seguridad pública en sus versiones más graves y delitos de tráfico ilícito de drogas en todas sus variantes y formas; también se incluyen los crímenes contra la humanidad (tortura, genocidio y desaparición forzada) y los delitos contra la administración pública en algunos casos de sus variantes, especialmente en lo que respecta a los delitos de corrupción en sus formas más graves, además de otros delitos que su pena mínima no es inferior a 8 años. (Huamán, 2020, pág. 39).

#### **2.2.14. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Como se conoce ampliamente, la finalización anticipada es una forma de simplificación del proceso, en la que el fiscal y el acusado acuerdan la sanción y, adicionalmente, se discuten la compensación civil y otros efectos secundarios, aunque la negociación de la pena es lo más relevante, considerando que la compensación civil llega en un trasfondo con el objetivo de que el asunto se resuelva durante la fase de

indagación, siendo relevante para la judicatura cierta reducción de carga en el tribunal (Huamán, 2020, pág. 39).

Pero el acusado que decide aprovechar esta opción resulta favorecido, ya que la ventaja obtenida al aceptar los cargos y negociar un acuerdo con el fiscal es que la sanción que se le imponga podría ser considerablemente más baja de la que recibiría si hubiera sido condenado a través del procedimiento penal regular (Reyna, 2009, pág. 154).

Siendo necesario establecer esta pena, se entiende que debe hacerse siguiendo las normas legales relacionados con la configuración definida para cada delito y las diversas leyes que incluyen las circunstancias que pueden modificar el compromiso, ya sean estas agravantes o atenuantes. Esto implica que se deben considerar factores individuales que se establecen en los artículos 45 y 46 del código penal, siempre en el marco de la ley que determina la pena base y basándose en criterios sobre el grado de injusticia y la responsabilidad del acusado. No debe ser una transacción que carezca de los más básicos estándares de respeto normativo, pues lo que se va a discutir no es la sanción más severa del crimen, sino lo que el Ministerio Público solicite de acuerdo con las características del caso (Reyna, 2009, pág. 155).

El pacto alcanzado tras la negociación debe fijar la sentencia específica o final que se consensuó, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Público, aplicando ventajas que puedan ofrecerse mediante la figura de terminación anticipada. De esta manera, el artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la ventaja obtenida por la conclusión temprana, es decir, la simplificación de un sexto de la sentencia se suma al beneficio que se recibe por una confesión sincera (artículo 161 del NCPP). Según lo indicado en el Acuerdo Plenario No. 5-2008/CJ-116, este beneficio por confesar altera el compromiso de manera general y excepcional, y además delimita el marco penal correspondiente, por lo que la acumulación de la confesión sincera con la conclusión temprana no presenta ninguna barrera (Huamán, 2020, pág. 40).

Del mismo modo, es importante recordar, como se ha mencionado anteriormente, que la implementación de la reducción de un sexto es un proceso establecido y automático que debe llevarse a cabo únicamente una vez que se haya determinado la sanción específica o definitiva no debe interpretarse como la sentencia máxima, sino como lo que la fiscalía ordena por el crimen, considerando otros factores relacionados con el acusado y lo que la normativa establece respecto a los criterios para aplicar la pena. Por lo tanto, es importante señalar que el acusado se beneficia de la terminación anticipada, ya que esto le permite acumular ventajas y se establece un acuerdo basado en una pena concreta y no en la máxima del delito (Huamán, 2020, pág. 40).

Así que, si el acusado recibe un beneficio, también debería haber un mecanismo que permita a la víctima participar activamente en ese acuerdo, lo cual asegurará que el acusado repare de manera completa el daño, ya que es ella quien padece las consecuencias de la acción delictiva.

## **2.2.15. DERECHO COMPARADO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

### **LEGISLACIÓN DE CHILE**

En lo que respecta a las leyes de Chile, se ha establecido la conclusión temprana como un proceso simplificado, descrito en el artículo 406°. Este se lleva a cabo el procedimiento únicamente en situaciones donde el Ministerio público solicite una pena de privación de libertad que no exceda los cinco años de prisión o reclusión para ilícitos menores en su máxima expresión, o supere los diez años de prisión o reclusión para delitos mayores en su nivel más bajo, no siendo que es aplicable a todas las clases de crímenes que establece el Código Penal (Huamán, 2020, pág. 66).

La solicitud de este procedimiento se rige por el artículo 407, el cual establece que, una vez que se ha formalizado la investigación, el avance de la causa según las normas del proceso abreviado puede

acordarse en cualquier fase del proceso hasta la audiencia preliminar del juicio (Huamán, 2020, pág. 66).

De igual manera, es importante señalar que la legislación chilena presenta normativas muy parecidas a las de nuestro propio sistema, ya que permite finalizar el proceso en una etapa previa al juicio oral. Cuando el fiscal ha presentado una acusación, el juez lleva a cabo la audiencia y emite una sentencia basada en el acuerdo alcanzado. (Huamán, 2020, pág. 66).

## **LEGISLACIÓN DE COLOMBIA**

Con respecto a la legislación de Colombia, la terminación anticipada está regulada bajo el término de preacuerdo y negociación entre el imputado y la fiscalía, lo cual está estipulado en el Título II, Capítulo Único, desde el artículo 348 hasta el 371 (Huamán, 2020, p. 67).

En su artículo 438, se plantea el objetivo de humanizar la pena y la actuación procesal, conseguir una justicia rápida y cumplida, y poner en marcha la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso (Huamán, 2020, pág. 67)

Este pacto no se llevará a cabo conforme a lo que indica su artículo 349 en los crímenes donde el autor del acto ilícito haya obtenido un aumento en su patrimonio como resultado del mismo. No será posible formalizar el acuerdo con la fiscalía hasta que se devuelva, al menos, el 50% del valor correspondiente al incremento recibido y se garantice la recuperación del resto. En otras palabras, restringe su rechazo y demanda la compensación de por lo menos la mitad, con la condición de que se garantice la reparación de los daños causados por el delito (Huamán, 2020, pág. 67).

Además, su artículo 350 estipula que el preacuerdo se establece desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de presentar el escrito de acusación. En este sentido, tanto la fiscalía como

el imputado tienen la posibilidad de alcanzar un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Una vez que se ha conseguido dicho preacuerdo, el fiscal lo someterá al juez como escrito acusatorio (Huamán, 2020, pág. 67).

El representante de la fiscalía y el imputado, por medio de su abogado, tendrán la posibilidad de realizar avances en las conversaciones para llegar a un pacto. En este acuerdo, el imputado admitirá ser culpable del delito que se le imputa o de uno vinculado con una pena menos severa, a cambio de que el fiscal: 1. Su acusación no incluya ningún cargo específico o ninguna causal de agravación punitiva. 2. Restringir la conducta, dentro de su base conclusiva, de una manera particular con el objetivo de reducir la pena (Huamán, 2020, pág. 67).

En su artículo 351, define la forma: Aceptar las acusaciones establecidas en el encuentro de presentación de los cargos, implica una disminución de hasta el 50% de la pena que se podría imponer, un convenio que quedará registrado. en la acusación escrita.

Asimismo, el fiscal y el acusado podrán negociar un acuerdo preliminar respecto a los cargos y sus repercusiones. Si se produce una modificación en términos favorables para el acusado sobre la pena a aplicar, esto será la única reducción compensatoria resultante del acuerdo. En cuanto a la acusación, se actuará como se indica en el inciso anterior (Huamán, 2020, pág. 68).

En el caso de que la fiscalía, debido a nuevos elementos de prueba, decida presentar acusaciones diferentes y más severas a las incluidas en la imputación original, los preacuerdos deben tener en cuenta esta nueva posible acusación. Los acuerdos alcanzados entre la fiscalía y el acusado son vinculantes para el juez a cargo del caso, a menos que se infrinjan o ignoren las garantías fundamentales. Una vez que el juez acepte y ratifique los preacuerdos, convocará una audiencia para emitir el fallo correspondiente (Huamán, 2020, pág. 68).

Las compensaciones efectivas para la víctima que surjan de los preacuerdos entre el fiscal y el acusado pueden ser aceptadas por la víctima. Si decide no aceptarlas, tiene el derecho a apelar a las instancias judiciales adecuadas. Además, tomando como referencia el

modelo de Colombia para nuestro Perú, se observa que si se limita su uso a los crímenes donde el autor del delito haya obtenido un beneficio económico, no se podrá establecer el pacto con la fiscalía hasta que se reintegre, al por debajo del cincuenta por ciento del valor que se haya incrementado, es decir, el imputado tiene la obligación de reparar, y en cuanto a la víctima, tiene la opción de aceptar el preacuerdo; de no ser así, tendrá que recurrir a la justicia; esto implica que, si decidiera participar en el convenio de negociación, ya que no se menciona que la fiscalía tome el papel del agraviado(Huamán, 2020, pág. 68).

En cuanto a los delitos, no se limita su uso ni se puede decir que se apliquen a infracciones que no sean castigadas con un período razonable, como ocurre en el sistema chileno, donde el tiempo no puede sobrepasar los 5 años.

## **LEGISLACIÓN DE ESPAÑA**

Sobre la legislación de España, no existe una normativa específica para la finalización anticipada, aunque se utiliza el Proceso Abreviado, conocido como la aceptación del imputado, según lo indicado en la Ley Penal de 1850. en dos secciones, el 665 que define la valoración provisional de las justificaciones y el 688. Formadas por los requisitos siguientes:

Que no se haya presentado una acusación.

Que las acciones por las que se presenta la acusación sean consideradas como crímenes que pueden ser penalizados con hasta tres años de cárcel, con multas de cualquier cantidad o con otra sanción diferente cuya duración no supere los 10 años.

De igual manera, el tribunal de guardia llevará a cabo la supervisión de la conformidad, la cual se registrará según lo establecido en el número 2 del artículo 789, donde se aplicará la pena solicitada disminuida en un tercio (Huamán, 2020, pág. 69).

## **2.3. RECEPCIÓN**

### **2.3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

El delito de receptación ha sido abordado en la normativa española, pasando por un cambio desde su definición como una forma de participación, que era una variante del encubrimiento, hasta la ley del 9 de mayo de 1950 que lo establece como un delito por sí mismo, dentro del capítulo dedicado a los crímenes contra el patrimonio (Cassana & Inchaustegui , 2018, pág. 32).

Los orígenes de la historia del delito de receptación se remontan hasta 1950. En ese entonces, los expertos solían ver la receptación como un tipo de encubrimiento. Además, estos dos términos comparten una interpretación similar: Encubrimiento hace alusión a la acción y resultado de esconder algo; por su parte, receptar de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, implica ocultar o proteger a los criminales que son objeto de un ilícito, lo cual tiene un significado más amplio que el anterior. Hay una parte de la doctrina que sostiene que el término ocultamiento incluye no solo las acciones de ayudar a evitar las secuelas de un delito (favorecimiento), sino también el hecho de que el encubridor se beneficie personalmente de dichas consecuencias (receptación) (Cassana & Inchaustegui , 2018, pág. 32 y 33).

El origen más reciente del delito de receptación se encuentra en la regulación que se hizo en el Código Penal de 1924. La legislación penal anterior lo conocía como ocultamiento, y se utilizaba como referencia para los delitos en naciones como Argentina y Uruguay, tratándose en una sección diferente a los delitos que afectan el patrimonio (Peña, 2013, pág. 360).

Si bien los dos delitos tienen similitudes, se establece que el encubrimiento es la categoría general y la receptación es una subcategoría de esta (García, 2004, pág. 560).

El legislador de 1991 identificó esta ofensa como acogimiento y posteriormente se le atribuyó el término ocultamiento al ilícito relacionado con el apoyo a la normativa anterior, superando las dificultades respecto a la identificación de este delito penal. (Gálvez y Delgado, 2012, pág. 357).

El delito de receptación fue inicialmente analizado bajo el concepto de encubrimiento. Sin embargo, a medida que el derecho penal ha evolucionado y se ha organizado mejor, se ha llegado a la conclusión de que el término encubrimiento incluye la ocultación de bienes o personas. Esto significa que la receptación es una figura que afecta al bien jurídico conocido como patrimonio y las formas de apoyo real a personas que infringen tanto este bien jurídico como la gestión de la justicia. Antes, se pensaba que encubrir bienes era complicidad, pero hoy se reconoce que el delito es la receptación independiente que ataca el patrimonio (Salinas, Derecho Penal Parte Especial. 5° Ed., 2013, pág. 342)

Lo que en última instancia protege el estado es el patrimonio (puede ser patrimonio y propiedad al mismo tiempo). Se trata de un delito primario, que consiste esencialmente en lucrar con las consecuencias de otro delito cometido. (Bajo y Pérez, 1993, p. 120).

Entre los argumentos que permiten la victoria de la tesis de la autonomía (de la que se ocupa nuestro actual código penal) se encuentran los siguientes: no podemos discutir acerca de la participación en un delito consumado; los intereses afectados por el encubrimiento deben ser distintos de los intereses vulnerados por el delito original; Los motivos del amante difieren a menudo de los que determinan la voluntad del autor, que éste oculta; Muchas veces desconocen delitos cometidos anteriormente, incluso cuando determinan que el bien obtenido proviene de manera ilegal, lo que les fuerza a decidir entre la exoneración y la culpabilidad sustantiva, etc.

En jurisprudencia, la consideración de si el objeto material del delito coincide con el propio delito anterior (u otro delito modificado por ese delito que le antecede), distingue la receptación en dos tipos: la receptación en cadena y la receptación sustitutiva. La receptación en cadena se define cuando el bien recibido es el mismo que fue parte del delito original o previo; la segunda categoría se establece cuando el bien recibido es uno que fue comprado o reemplazado por el bien que originó el delito inicial.

### **2.3.2. CONCEPTO DE RECEPCIÓN**

Se considera que aquellos que participan en un ilícito de recepción son quienes, siendo conscientes de un crimen contra el patrimonio en el que no han intervenido, buscan enriquecerse al asistir a los causantes a sacar provecho de los efectos del delito, o que reciben, adquieren o esconden los productos derivados de dicho delito (Cornejo, 2017, pág. 120).

Este término se origina de la acción de almacenar, recibir o comprar artículos robados. El delito implica que la persona ha tomado posesión de un bien que ha estado involucrado en un acto delictivo anterior (García, 2004, pág. 520).

Respecto a la autonomía de este delito, se indica que es indispensable la realización de un acto delictivo previo que le da origen, pero también se requiere que el autor del delito mencionado sea diferente al que llevó a cabo el acto inicial, enfocándose en la creación del crimen nuevo y no en el anterior. (Gálvez y Delgado, 2012, pág. 340).

La razón detrás de la definición de recepción favorece al autor de cualquier ilícito contra la propiedad, ya que la persona que recibirá el bien le paga un precio, de este modo contribuyendo a su manera, por lo que este delito se interpreta como conectado al estar relacionado con una actividad delictiva anterior. (Muñoz y García, 2012, pág. 322).

Para Cotrina Cadena (1992), la receptación se centra en enfrentar una dificultad relacionada con cómo penalizar y reconocer a aquellos que ayudan, colaboran o aceptan bienes de quienes cometen un delito, pero cuyo comportamiento no se considera parte de las acciones que facilitan la realización del delito por parte del cómplice o del autor (pág. 120).

La base de la recepción como un delito independiente tiene dos significados. Por un lado, el receptor, al realizar su conducta prohibida, incrementa la cantidad de delitos contra la propiedad, teniendo la certeza de que su conducta le reportará alguna ganancia económica por parte del infractor que va a obtener estos elementos y, por otra parte, se ve afectado el derecho a la propiedad, que es el aspecto que se viola en las acciones delictivas previas. Por último, una parte de la doctrina opina que se consideraría un delito independiente, ya que la persona que realiza la

receptación es diferente a aquella que lleva a cabo la actividad delictiva que le da origen, pero también es un complemento ya que depende de la presencia de dicha actuación ilegal para su propia presencia (Núñez, 2021, pág. 35 y 36).

La receptación es una acción prohibida que se basa principalmente en el beneficio obtenido del resultado de otro delito consumado. La receptación seguirá siendo un delito vinculado a otro; su definición seguirá dependiendo del contexto penal (abstracto) asignado al delito del que emana y genera sus efectos. (Muñoz, Derecho Penal. Parte Especial. 12° Ed., 1999, pág. 456).

Para concluir respecto al concepto del delito de receptación, diremos que es un delito penal que deriva de otro delito cometido anteriormente, pero que el autor de este no es el mismo que el anterior, con el fin de que exista es necesario que se hayan adquirido bienes previamente sin el consentimiento del propietario y que la persona que obtenga dichos bienes tenga conocimiento de su origen, a quien se le denominará receptor o reduccionista.

### **2.3.3. EL DELITO DE RECEPCIÓN EN CÓDIGO PENAL PERUANO**

Según Mérida (2006), el delito de receptación está catalogado dentro de los delitos contra el patrimonio y, como es evidente, este infringe el patrimonio. En este contexto, una persona puede contribuir a la circulación de un bien de diversas maneras, como almacenándolo, ocultándolo, vendiéndolo o facilitando su negociación, lo que convierte esa conducta en un acto delictivo. (pág. 120).

Antes se pensaba que ocultar bienes tenía cierta implicación en el crimen. En la actualidad, se ve la Receptación como un delito independiente que infringe el patrimonio, argumentando que no puede haber colaboración en un crimen ya llevado a cabo. La protección posee un interés diferente al delito original; las motivaciones del favorecedor y el autor del delito son distintas y el agente no está al tanto del delito que se cometió previamente. (Salinas, 2015, pág. 379).

El vigente Código Penal considera este delito con el objetivo de prevenir de manera general y así evitar la realización de delitos en el

futuro, ya que la persona que obtiene beneficios del bien que fue robado fomenta ilícitos que se basan en apoderarse de propiedades ajenas (Nuñez, 2021, pág. 32 y 33).

La conducta delictiva relacionada con el crimen de recepción consiste en obtener un bien ya sea como contribución o en garantía, al igual que en comercializarlo, almacenarlo, ocultarlo o ayudar a su comercialización, sabiendo que su origen es un acto ilícito. Esto implica que este tipo penal surge de una actividad criminal previa.

Las diversas conductas delictivas incluidas en el artículo 194 del código penal han sido reformadas por la Ley N°. 30076 del 19 de agosto de 2013, en su artículo 1, que establece:

La persona que obtiene como donativo o prenda, custodia, oculta, vende o colabora en la negociación de un bien del cual tenía conocimiento de su origen delictivo, o debía suponer que procedía de un crimen, será sancionada con una pena de privación de libertad que oscila entre uno y cuatro años, o con una multa de entre treinta y noventa días (Jurista Editores, 2019).

Para que se considere receptación, es necesario que haya ocurrido una actividad delictiva previa, no siendo necesario que haya una resolución judicial definitiva o un procedimiento penal abierto; basta con la presencia de indicios claros que demuestren que el delito se ha realizado anteriormente. (Gálvez y Delgado, 2012, pág. 400).

Walter Delgado Tovar sostiene que debe haberse cometido previamente un delito. Sin embargo, la doctrina se refiere a la accesoriedad restringida, indicando que es suficiente que el crimen anterior sea un acontecimiento común o contrario a la ley; de forma que, si la conducta es lícita, la posterior recepción también debe quedar exenta. Además, menciona que esta perspectiva ha sido aceptada por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 1105-2004-San Martín, donde se ha declarado: Uno de los requisitos para la realización del delito de receptación es que haya ocurrido antes un hecho ilícito que afecte el derecho patrimonial; esto se aplica únicamente a los delitos de hurto, robo y apropiación indebida, y no a otros tipos delictivos que afectan el patrimonio, tales como la extorsión o el fraude, y el engaño en la gestión

de entidades legales. Este argumento puede ser rechazado dentro de la propia definición del delito de receptación, ya que alude a una limitación excesiva en la implementación de este crimen, lo que perjudica el objetivo de justicia penal que motiva su reconocimiento (Delgado, 2009, pág. 120).

De este delito se evidencia que la composición de este requiere la presencia de elementos objetivos significativos; si alguno de estos elementos está ausente, el delito no se establece.

Salinas Siccha (2015) señala que el componente objetivo implica que el bien involucrado en el delito penal debe ser un objeto material específico, y debe ser el mismo que en el delito previo; además, el agente debe ser consciente de que el bien adquirido deriva de un crimen o al menos debe sospecharlo. (pág. 326).

La doctrina penal, por lo general, en el país no ha creído que sea necesario trazar una distinción entre las diversas categorías de extorsión por medio de la violencia o amenaza y las formas de receptación, como el apoyo a la venta de bienes ilícitos provenientes de robo o hurto. La imposibilidad de llevar a cabo actividades de recepción mediante el uso de la violencia hace innecesario el debate teórico sobre esa distinción. La conducta penalmente receptora indica que el autor busca mostrar una intermediación o se presenta como un representante de quienes cometieron los delitos en relación con el titular legítimo del bien.

#### **2.3.4. NATURALEZA JURÍDICA Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Por lo general, la recepción se considera un crimen de conexión, ya que necesita estar vinculada a una acción inicial que le da origen. La definición de este delito no se basa únicamente en el bien jurídico involucrado, sino también en una perspectiva de política criminal que resalta el riesgo que implica el comportamiento del individuo que recibe bienes de procedencia delictiva, considerando que esto constituiría actos ilegales posteriores relacionados con esos bienes (Nuñez, 2021, pág. 36).

Bustos señala que, dado que implica una extensión de la protección jurídica, hay una reflexión preventiva general que tiene como objetivo incluir el conjunto de acciones, incluso las que ocurren después,

que están asociadas al bien jurídico que se protege (Salinas, 2015, pág. 320).

Se indica que el objeto de protección En la recepción, se reproduce la misma situación que se ve afectada por las actividades delictivas previas, y que el agente sabía y utilizaba (López, 2004, pág. 380).

A pesar de que la receptación y el encubrimiento son parecidos, estos son delitos diferentes, lo cual implica que el bien jurídico que se protege en cada caso es distinto. Mientras que el encubrimiento afecta la justicia, la receptación daña los bienes de la persona que ha sido víctima del delito previo (Gaceta Penal y Procesal Penal, 2000, pág. 346). Este tipo de delito implica una situación ilegal que ya ha sido dañada y que al recibir el objeto del delito se contribuye a mantener la postura opuesta a la norma presentada en el delito anterior, generando así un nuevo daño patrimonial que puede consistir en mantener dicha postura, fortalecerla o incluso expandirla. La persona que comete este delito saca provecho de una actividad delictiva derivada del daño anterior, al obtener beneficios económicos a través de la ventaja que representa una situación patrimonial ilícita creada previamente, lo que se encuadra dentro de este tipo penal. Este delito también afecta la recolección de pruebas relacionadas con la actividad delictiva (Reátegui, 2015, pág. 329).

Dado que la receptación es considerada Se argumenta que el bien jurídico protegido es idéntico en un delito de conexión ve comprometido en la acción criminal, del cual el agente obtiene beneficios económicos (Gaceta Penal y Procesal Penal, 2000, pág. 120). Una parte de la doctrina alemana tuvo un impacto en la teoría del mantenimiento, que se fundamenta en la receptación se centra en preservar la situación jurídica afectada por el daño patrimonial en las actividades económicas previas, y mientras esta circunstancia persista, el objeto del delito previo se refiere al comportamiento del receptor. Así se entiende que la justificación de la receptación no se limita a los beneficios logrados de actos ilícitos anteriores, sino que radica en el sostenimiento de la situación adquirida anteriormente (De la Mata, 1989, pág. 321).

La relación entre el bien jurídico afectado en la recepción y el delito anterior se define en el sostenimiento de la situación el daño Provocado

por el delito de propiedad, mientras que la recepción no busca evitar la violación de la propiedad, sino impedir que dicha propiedad sea devuelto y explotado (Gálvez y Delgado, 2012, pág. 552). Como hemos observado, el aspecto jurídico que se resguarda en este crimen es el patrimonio, el cual está siendo afectado de nuevo, dado que la primera afectación fue por el delito previo en el que se tomó el bien.

### **2.3.5. TIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE RECEPCIÓN**

La configuración del delito requiere la presencia de elementos objetivos trascendentes, como lo demuestra la estructura del tipo penal 194° y el concepto formulado por nuestro tribunal supremo de justicia, el delito no aparece.

### **2.3.6. SUJETO ACTIVO**

El agente es la persona que, a través de su conducta, infringe una norma penal específica; en el caso de la recepción, cualquier individuo que no haya llevado a cabo la actividad delictiva previa puede ser considerado.

Tanto el dueño del bien recibido, si estuvo en posesión de otra persona, como el primer receptor, son reconocidos como sujetos activos, ya que la recepción puede repetirse, permitiendo que haya varios receptadores a medida que el bien se transfiera de un agente a otro. (Peña, 2013, pág. 440).

Para finalizar, el individuo que podría ser responsable de este delito no requiere ninguna característica especial, ya que no se trata de una falta vinculada a un deber, sino de un delito de apropiación, así su comportamiento debe estar orientado a realizar cualquiera de las acciones definidas en esta norma penal, y no ser el legítimo dueño del bien; además, su involucramiento en cualquiera de las etapas no debe haberse dado en el delito que precede a la recepción. (Salinas, 2015, pág. 430).

### 2.3.7. SUJETO PASIVO

Es la persona que sufre las consecuencias de la realización del delito; en este caso, puede ser cualquier individuo, ya sea un individuo o una entidad, que experimenta un daño financiero, es decir, que ve afectado su patrimonio. En otras palabras, es la persona cuyo bien fue utilizado como el objeto físico del delito original. (García, 2004, pág. 211).

El sujeto pasivo es el dueño del bien del que se apodera el crimen inicial, y que experimenta un perjuicio económico, ya sea una persona o una entidad. (Peña, 2013, pág. 441).

### 2.3.8. CONDUCTA TÍPICA

Los parámetros para esta figura son los siguientes: La ocurrencia de un delito previo a la recepción y la ausencia de un pacto previo, es decir, que el actor no haya estado involucrado en el delito previo. En el ámbito del derecho penal se identifican diversas circunstancias en las que el agente podría incurrir, las cuales son las siguientes:

**Adquirir:** Acción de obtener (incluyendo compraventa, permutas, etc. ) y se refiere a obtener un bien de manera onerosa a través de cualquier tipo de acto legal. Esto implica obtener el bien mediante un consenso con otra persona (intercambio a cambio de algo) o mediante cualquier otro acto que tenga implicaciones legales. (Nuñez, 2021, pág. 41).

**Recibir en donación:** El individuo obtiene un bien sin dar nada a cambio a quien se lo entrega, ya que este último tiene la intención de ceder un bien que le pertenece a otra persona sin esperar compensación. (Nuñez, 2021, pág. 41 y 42).

**Recibir en prenda:** Este concepto implica que alguien da un bien como aval

para asegurar el cumplimiento de cualquier deber que el individuo deudor tenga. Puede darse el caso en el que el sujeto sea el acreedor de un deber del agente en la infracción penal inicial y este último entrega el bien en prenda que fue objeto de su actividad delictiva. (Salinas, 2015, pág. 455).

**Guardar:** Se entiende como la acción de conservar o mantener un objeto para que no se pierda, lo cual es diferente del término custodiar, que

implica responsabilidades de control más rigurosas, como la vigilancia o la implementación de precauciones de seguridad sobre el bien. (Gálvez y Delgado, 2012, pág. 234). Es una forma de recibir el bien con el propósito de protegerlo, teniendo el deber de restituirlo a su dueño cuando este lo solicite. La actividad ilegal ocurre cuando el individuo recibe el bien, sabiendo que proviene de una situación ilícita, con el objetivo de protegerlo. (Peña, 2013, pág. 567).

**Esconder:** Se refiere a coger un bien y ocultarlo de otras individuos. Para que no lo encuentren. Este escenario incluye la acción de impedir la identificación de los beneficios logrados a través de un delito perpetrado con anterioridad (Nuñez, 2021, pág. 42).

**Vender:** Consiste en ceder un producto a otra persona a cambio de un beneficio monetario, lo que significa que se obtiene una ventaja económica al vender un artículo que se ha adquirido de manera ilegal. (Reátegui, 2015, pág. 321).

**Ayudar a negociar:** Este comportamiento está orientado a promover el lucro mediante la comercialización del bien de cualquier forma, actuando como intermediario entre un artículo y dos individuos que desean comprarlo y el otro que quiere obtener una ganancia económica. (García, 2004, pág. 321).

### **2.3.9. TIPICIDAD SUBJETIVA DEL DELITO DE RECEPCIÓN**

La tipicidad subjetiva en las conductas ilegales reguladas por el sistema penal incluye tanto el dolo como la culpa. Esto implica que, si la persona actuante tiene conocimiento y voluntad en sus acciones, o si lo hace sin la intención de lograr un resultado específico, solo se considerará la acción dolosa. Por lo tanto, al no estar reconocida la figura culposa de la receptación, no se justificaría su análisis. (Nuñez, 2021, pág. 43).

Este es un delito que puede llevarse a cabo bajo el marco del dolo o la culpa. De hecho, los primeros siete casos estudiados se consideran dolosos, lo que significa que la persona es consciente de que el bien proviene de un acto delictivo previo, pero decide libremente comprarlo, recibirlo como prenda, aceptarlo como donación, entre otros.

Por otro lado, los últimos casos analizados se dan cuando la persona no tuvo la sospecha ni la suposición de que el bien podría derivar de un acto ilícito anterior, siempre y cuando las circunstancias y situaciones en las que ocurrieron los hechos lo permitieran. Estos son considerados de comisión culpable Peña Cabrera, al citar al argentino Ricardo Núñez, sostiene correctamente que la obligación de suponer algo puede llevar únicamente a un comportamiento culposos, ya que no hacerlo señala una falta de atención o descuido en la conducta. (Peña, 2013, pág. 324).

La descripción habitual indica que hay dos circunstancias posibles: cuando el escritor actúa con conocimiento o voluntad, es decir, conociendo el verdadero origen delictuoso de los bienes y cuando el autor debía presumir dicho origen. Se estaría tratando en ambas situaciones de dolo, sin embargo, el dolo abarca varios tipos dentro de la doctrina, siendo el primero dolo directo y para el segundo hecho se trataría de dolo eventual. (Peña, 2013, pág. 321).

### **2.3.10. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA**

Como se ha mencionado anteriormente, la forma en que se presenta este delito en el ámbito personal del agente que lo comete de dolo, tanto el directo como el de segundo grado, donde únicamente se requiere demostrar el conocimiento y la intención de la persona que lleva a cabo la acción típica. (Núñez, 2021, pág. 43).

Sin embargo, hay un inconveniente en la doctrina respecto a la interpretación de la expresión “debía presumir”, lo que genera interpretaciones amplias que podrían dar lugar a inseguridad jurídica, ya que el término presenta ambigüedad y falta de precisión, entendiéndose que indicaría una situación culposa en lugar de dolosa.

La segunda circunstancia de la receptación se da cuando la persona no está plenamente consciente de que los bienes provienen de actividad ilícita, aunque sí tenía la capacidad para suponer su origen delictivo; un ejemplo de esto es cuando el receptor entrega el bien sin recibo, garantía, precio de subasta o cualquier otra cosa condición que despierte dudas acerca de su procedencia. (Salinas, 2015, pág. 463).

Desde lo expuesto anteriormente, el individuo que recibe el producto cuenta con la certeza de que se trate de un bien ilegal, no obstante, dada la naturaleza de la circunstancia, podría haberlo anticipado; sin embargo, tal suposición podría encajar en una situación de negligencia, manifestándose más como una acción culpable que doloso. (Nuñez, 2021, pág. 44).

La dificultad en la doctrina surge debido a la falta de seguridad jurídica

que crea esta descripción del crimen puesto que, como es una expresión vaga, se presta a diferentes interpretaciones; sin embargo, en el ámbito del derecho penal, es requerido que el legislador formular con el objetivo de evitar, se establece la norma de la forma más clara posible confusiones o decisiones jurisdiccionales arbitrarias.

### **2.3.11. ANTIJURICIDAD**

La conducta típica objetiva y subjetiva de receptación será antijurídica cuando el agente o receptor actúe sin que medie alguna causa que haga permisible aquella conducta. Si por el contrario en el actuar del agente concurre una razón de justificación establecida en el artículo 20 del Código Penal, nos encontraremos frente a un comportamiento típico, pero no contrario a la ley.

### **2.3.12. CULPABILIDAD**

La conducta de receptación que es considerada común y contraria a la ley puede ser responsabilidad de quien la realiza, siempre que se demuestre que dicha persona es responsable, pudo haber actuado de manera que evitara cometer el delito y, en el instante de su acción, tenía claro que su comportamiento era ilícito. Es posible que el autor pueda defenderse afirmando que existía un error sobre la prohibición.

### **2.3.13. CONSUMACIÓN DE LA TENTATIVA**

El ilícito se lleva a cabo o se perfecciona en el instante en que el receptor obtiene o tiene acceso inmediato al objeto mueble que sabe o debería suponer que deriva de un crimen anterior, teniendo en ese contexto la capacidad real o potencial de realizar acciones de disposición.

En los casos donde el sujeto es consciente de que el objeto viene de un crimen anterior, cabe la posibilidad de que algunas acciones del individuo queden en un intento. Esto sucederá, por ejemplo, cuando el sujeto, a punto de recibir el objeto que él a comprado, es descubierto, o cuando, al estar a punto de aceptar en donación o en prenda el objeto derivado de un delito previo es descubierto. Un escenario similar podría ocurrir si el sujeto, al intentar guardar o ocultar el objeto, es atrapado. Sin embargo, si el individuo se compromete a vender el objeto o colabora en su negociación, su conducta no puede considerarse un intento, ya que desde el momento en que se involucra en la venta o en ayudar a disponer del objeto, el delito se habrá consumado. (Cassana and Inchaustegui, 2018, pág. 57 y 58).

En todos los casos, por su parte los escenarios donde el sujeto debió suponer que el objeto era el resultado de un crimen anterior y no lo hizo, al tratarse de una manera culpable, resulta inviable que se considere la prueba. (Peña, 2013, pág. 345).

### **2.3.14. PRESUPUESTO DE AGRAVANTE DEL DELITO DE RECEPCIÓN**

El tipo base de la receptación se encuentra positivizado en la normativa penal en el artículo 194 y las formas agravadas del mismo en el artículo 195 del mismo marco legal. Al referirnos a situaciones que agravan, aludimos a aquellas condiciones que incrementan el desprecio hacia la acción, por lo que se establece un castigo más severo para quienes se encuentren en estas circunstancias particulares.

Las modalidades Agravadas por esta acción no permitida están fundamentalmente vinculadas de a las particularidades de cada bien específico, ya sea que pertenezcan al gobierno o involucren un interés de la colectividad determinado. Además, ha sido considerado como un factor

agravante en relación con ciertos crímenes que llevaron a la creación de esos activos, estableciendo una lista terminante que incluye el hurto con violencia, la detención ilegal, la coacción, el tráfico de personas y el empleo forzado.

### **2.3.15. DERECHO COMPARADO DEL DELITO DE RECEPCION ESPAÑA**

El crimen en España penaliza dos circunstancias, primero la obtención del objeto delictivo, es decir, aquel que ha sido el resultado de un crimen previo, y también castiga la acción de asistir a la persona para que obtenga beneficios económicos con dicho objeto.

#### **CHILE**

En Chile, la recepción influye de manera directa en la propiedad y se penaliza a la persona que tenga bajo su responsabilidad bienes que han sido tomados de forma ilegal.

#### **COLOMBIA**

La legislación penal en Colombia castiga tanto a la persona que acepte un bien adquirido de forma ilegal como a quien ayude a encubrir su procedencia delictiva para conseguir un provecho económico.

#### **EL SALVADOR**

La normativa sobre la recepción en esta nación está vinculada a la confirmación previa del individuo de que el objeto proviene de un crimen anterior, por lo tanto, si la persona no verifica el origen ilegal del objeto que adquiere u otro derivado similar, será castigado penalmente.

## **2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Proceso Especial.** - Se trata de un mecanismo diferente al proceso común, lo cual, consiste en depurar o suprimir etapas, a efectos de llegar a una decisión célere, con lo que se busca aliviar la carga procesal de los juzgados.

**Terminación Anticipada.** - Viene a ser un proceso especial de compendio de procesos que busca depurar etapas, para llegar a una decisión acorde a derecho, para lo cual, se otorgan ciertos beneficios al investigado que acepta los cargos materia de investigación.

**Receptación.** - Aquellos que, sabiendo de un crimen contra la propiedad en el que no han intervenido, y con la intención de obtener ganancia personal, colaboran con los autores de este para beneficiarse de sus consecuencias, o bien reciben, compran o ocultan los bienes derivados del delito.

**Juzgado de Investigación Preparatoria.** - Instancia judicial que conoce o supervisa los procesos penales en la fase de investigación preliminar formalizada, por lo que, se comportará como un defensor del cumplimiento de los derechos esenciales durante el transcurso de la investigación.

## **2.5. HIPÓTESIS**

### **2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL**

H.G. La reducción de 1/6 de la pena, la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio, son las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022.

### **2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

H.E.1. El acuerdo arribado entre el investigado con el Ministerio Público sobre la pena y la indemnización es el criterio del juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022.

H.E.2. La forma de cómo puede superarse las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 - 2021, es que se regule en el Código Procesal Penal que no procede la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio cuando hecho de la denuncia versa sobre receptación agravada.

## **2.6. VARIABLES**

### **2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Terminación anticipada.

### **2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Delito de receptación agravada.

## 2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Dependiente</b> Receptación Agravada	Artículo 195 del Código Penal	Si hablamos de automóviles, sus piezas o complementos. Si hablamos de tecnología informática, dispositivos de comunicación, así como sus partes y accesorios. Si la acción se relaciona con bienes que integran la infraestructura o las instalaciones de transporte de uso general, sus dispositivos, o materiales de seguridad, o de servicios públicos como saneamiento, energía eléctrica o telecomunicaciones. Si se trata de bienes propiedad del gobierno destinados a la comunidad, a la asistencia social o a programas de apoyo. Si se lleva a cabo en la venta de bienes muebles al público. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos relacionados. Si la acción impacta bienes que son parte de la infraestructura o instalaciones, ya sean públicas o privadas, dedicadas a la exploración, extracción o procesamiento. de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados
<b>Variable Independiente</b> Terminación Anticipada	Posición de las partes	Posición del Abogado defensor Posición del acusado Posición del Ministerio Público
	Alcances del acuerdo arribado	-Respecto a la Pena - Respecto a la reparación Civil - Aceptación de las consecuencias
	Determinación Judicial de la pena	Ventaja de una rebaja de 1/6 del castigo Antecedentes del acusado Principio de Proporcionalidad, Humanidad y Necesidad

	Fallo	Aprobando el acuerdo Condena por el delito sobre receptación agravado Aprueba y condena la Reparación Civil Pena Principal Disposición de la Ejecución Provisional de la Condena
--	-------	--

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es de carácter aplicada, ya que en este proyecto de investigación se ha estudiado las dos variables.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

La investigación actual reunió las características de un estudio basada en datos numéricos, dado el tema investigado y sus propósitos (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2011), está enfocado en El análisis y la descripción de la realidad de los acontecimientos. Para ello, se han realizado mediciones y se ha aplicado el porcentaje, así como estadísticas inferenciales, sobre la situación de los hechos que han tenido lugar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante los años 2019-2022, en cuanto al delito de recepción agravada y terminación anticipada.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El enfoque del siguiente trabajo es de carácter descriptivo, ya que se ha expuesto cómo se comportan las variantes (Sánchez L., 2000, pág. 122). Con el objetivo de entender la situación y averiguar cómo ocurren esos fenómenos. se presentan en la realidad, es decir, se ha buscado conocer cuáles son las consecuencias de concluir antes de lo previsto, sobre el delito de receptación agravada, las que nos permiten, al finalizar la investigación, proponer opciones que puedan resolver el problema objeto de estudio.

### **3.1.3. DISEÑO**

El planteamiento de una indagación se refiere a la organización, configuración, y preparación de las circunstancias para recoger y examinar los datos de manera que sean relevantes para los objetivos establecidos (Escobedo, 2009, pág. 116). En este estudio, en función del tipo de investigación, se opta por un diseño que no es experimental y que se organiza de la siguiente manera:

O                      →                      M

Donde:

M = Muestra.

O = Observaciones que el investigador va a realizar.

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

Es posible que la población pueda definirse considerando un grupo reducido o extenso de personas, por lo tanto, la población está compuesta por 100 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022, quienes ejercen la defensa libre, es decir son abogados litigantes a nivel de la Provincia de Huánuco.

### **3.2.2. MUESTRA**

En esta investigación actual ha empleado muestreo no probabilístico intencional o por criterio (Sánchez y Reyes, 1998). En este contexto, La muestra se encuentra compuesta por diez letrados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022, quienes ejercen la defensa libre, y participaron como abogados de las partes durante los años 2019 al 2022, en el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.3.1 TÉCNICAS**

La recopilación de datos para el estudio se realizó mediante una encuesta, que se aplicó a diez letrados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, quienes están trabajando en la defensa de forma privada en el Distrito Judicial de Huánuco, quienes tuvieron casos en el

Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco sobre Receptación Agravada, empleando el formulario para evaluar las variables del estudio de investigación.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

Se preparó el formulario para los letrados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco que vienen ejerciendo la defensa de manera particular en la provincia de Huánuco, para hacer la medición del estudio sobre las muestras seleccionadas por lo que, la evaluación de las 2 variables lo realizamos con cuestionarios relacionados al tema, teniendo como respuesta (Sí - No).

### **3.4. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS**

Usando el software Word y con el apoyo del programa Excel 2010, creamos los gráficos y las tablas correspondientes, basándonos en las frecuencias y los cuestionamientos establecidas.

De acuerdo con Hernández Sampieri (1996), el cuestionario actúa como una herramienta de investigación, empleándose en el contexto de culturas sociales, así como en la producción y el almacenamiento de datos, y se ha utilizado en distintos estudios. Se realizó el cuestionario a 10 abogados inscritos durante el periodo 2019 al 2022, en el Colegio de Abogados de Huánuco quienes realizan la representación legal en la región de Huánuco, quienes tuvieron casos sobre receptación agravada en el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco también las tablas destinadas al tratamiento de datos para organizar y analizar los resultados vinculados a la muestra, incluyendo las referencias bibliográficas, así como la búsqueda de fundamentos teóricos.

### **3.5. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Se han seguido las siguientes etapas:

**Recolección de los datos.** El formulario se llevó a cabo con 10 letrados registrados en el colegio de abogados de Huánuco. durante el periodo 2019 al 2022, quienes realizaban la defensa privada en la provincia de Huánuco, y tuvieron casos sobre Receptación Agravada en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, Para lograr esto, tuve que ir a sus oficinas legales o a su casa, sitio donde nos informaban que debíamos que personarnos.

**Revisión de los datos.** - Se lleva a cabo un examen riguroso de las respuestas que se anotaron en los implementos.

**Procesamiento de los datos.** - Previa creación de la plataforma de datos en el software estadístico y provenientes del implemento ocurrió durante la codificación.

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

El análisis de información en este estudio de investigación se realizó mediante tablas y gráficos siendo el primer paso la elaboración de tablas, luego se introdujo la datos reunidos en el manual de entrevista que es nuestro instrumento, para luego obtener el resultado del porcentaje; asimismo a través de programa Excel se elaboró las figuras correspondientes debajo de cada cuadro las mismas que fueron interpretadas de acuerdo a los resultados obtenidos las mismas que son entendibles para todo lector que pueda tener acceso al presente; asimismo, justificamos los propósitos y las hipótesis del estudio, mediante la exposición de resultados en tablas y gráficos con doble entrada porcentual, por medio de la categorización y clasificación. En esta se muestra el porcentaje y la frecuencia observada para cada ámbito de las variantes.

### **4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES**

Para obtener el resultado previamente se ha realizado un análisis de toda la información clasificada de la muestra, luego fueron introducidos a la tabla y la figura de las preguntas que se realizó un grupo de 10 letrados que están inscritos en la Asociación de Abogados de Huánuco, durante el periodo 2019 al 2022, quienes en la provincia de Huánuco, ejercen la defensa de manera única y han tenido casos sobre Receptación Agravada en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y se les realizó diversas preguntas y gracias a su conocimiento, experiencia y criterio respondieron a las cuestiones que nuestro instrumento de tesis actual plantea.

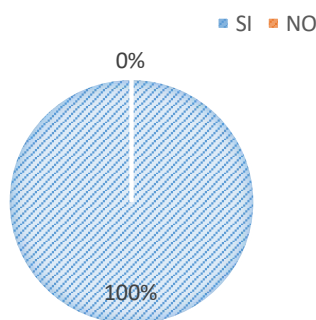
### 4.3. ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS APLICADAS A 10 ABOGADOS REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS HASTA EL AÑO 2022, MEDIANTE LA ENTREVISTA

**Pregunta 1:** ¿Está usted enterado de en qué consiste la Terminación Anticipada?

**Tabla 1**  
*Respuesta a la pregunta 1*

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
SÍ	10	100 %
NO	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 1**  
*Respuesta a la pregunta 1*



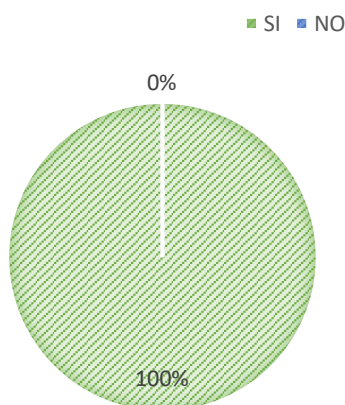
**Interpretación y análisis.** - De acuerdo con el gráfico y la tabla que se presentan al 100%, se observa en el cuestionario efectuado a los abogados de nuestra muestra que todos ellos afirmaron tener conocimiento sobre qué es la terminación anticipada. Este asunto es bastante común a lo largo de la práctica profesional que se utilice la figura legal de la finalización anticipada, ya que al existir los elementos de convicción con las que se acredita de que el investigado incurrió en un hecho delictivo y al no existir dudas de que él fue quien cometió un determinado delito, lo que el abogado defensor hace es orientarle al investigado y que acepte la imputación del fiscal y a través de la Terminación Anticipada negociar con el fiscal para implicar el proceso y obtener ciertos beneficios, básicamente en la pena que se va imponer al investigado ya que al acogerse a la citada figura jurídica el caso se termina mediante una sentencia conformada emitida por el juez.

**Pregunta 2:** ¿Tiene usted conocimiento en que consiste el delito de Receptación Agravada?

**Tabla 2**  
*Respuesta a la pregunta 2*

Pregunta N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
SÍ	10	100 %
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 2**  
*Respuesta a la pregunta 2*



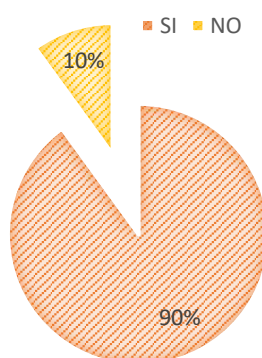
**Análisis e interpretación:** De acuerdo con las preguntas hechas a los letrados que componen nuestra muestra, se observa en la tabla y la figura presentadas al 100%, que todos ellos afirmaron tener conocimiento sobre en qué consiste el delito de receptación con circunstancias agravantes, esto se debe a que, en el artículo 195 del Código Penal, está regulada esta figura jurídica de Receptación Agravada, y el abogado desde su formación profesional estudia dicha figura jurídica ya que entre los cursos que se lleva en las aulas universitarias tenemos el curso de Derecho Penal I, II, III, y IV; asimismo, la doctrina examina la figura jurídica, de la misma manera, es bastante frecuente que se cometan hechos delictivos que configuran el ilícito penal tipificado en el Código Penal.

**Pregunta 3:** ¿Usted ha asesorado casos sobre el delito de Receptación Agravada?

**Tabla 3**  
*Respuesta a la pregunta 3*

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	9	90 %
No	1	10 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 3**  
*Respuesta a la pregunta 3*



**Análisis e interpretación:** De acuerdo con la figura y la tabla que presentamos,

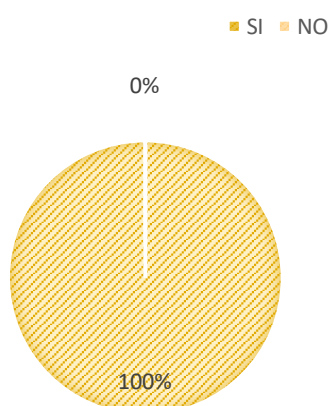
se observa que, los abogados en el noventa por ciento de los casos incluidos en nuestra muestra afirmaron que si llegaron asesorar casos de receptación agravada y el 10% manifestaron que no tuvieron casos del mencionado tema. Al respecto cabe precisar que dicho ilícito penal es bastante frecuente que se comete en la ciudad de Huánuco, y las partes ya sea investigado o agraviado suelen recurrir en busca de asesoría de un abogado, a fin de que les puedan defender dependiendo que parte es en la investigación, si bien ante la denuncia que se interpone ante la fiscalía, el abogado del estado tiene la responsabilidad de llevar a cabo la indagación. nada impide que la parte agraviada también puede contar con su abogado a fin de ofrecer medios probatorios solicitar las diligencias que el fiscal deber realizar y si el decide archivar el caso, la parte agraviada puede Acudir al superior jerárquico a fin de que revoque o se declare nula la decisión del fiscal que viene investigando el caso denunciado.

**Pregunta 4:** ¿En la actualidad es bastante frecuente que los investigados por la infracción penal de Receptación Agravada suelen hacer uso de la conclusión temprana, porque se benefician con la disminución de 1/6 de la pena solicitado por el fiscal?

**Tabla 4**  
*Respuesta a la pregunta 4*

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100 %
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 4**  
*Respuesta la pregunta 4*



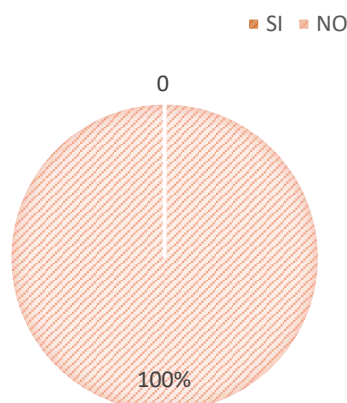
**Análisis e interpretación:** De acuerdo con la imagen y la tabla que presentamos, los abogados que componen nuestra muestra, en el 100% de los casos, señalaron que es bastante frecuente que los investigados por la infracción penal de Receptación Agravada suelen acogerse a la conclusión temprana, esto con la finalidad de obtener un beneficio de 1/6 pena que solicita el fiscal, así como también en el pago de la reparación civil ya que al acogerse a la citada figura jurídica los investigados no serán condenados a una sanción de encarcelamiento de manera efectiva, y el proceso terminara de manera célere solo en la etapa de la Investigación Preparatoria.

**Pregunta 5:** ¿En el acuerdo para la Terminación Anticipada se tiene en cuenta la pretensión de la parte agraviada?

**Tabla 5**  
*Respuesta a la pregunta 5*

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	0	0 %
No	10	100 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 5**  
*Respuesta a la pregunta 5*



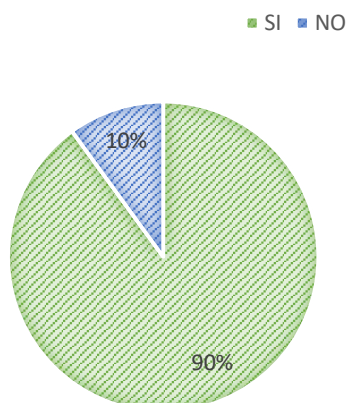
**Análisis e interpretación.** - En el 100% de los Abogados que componen la muestra de esta tesis, como se observa en la tabla y figura mostradas, afirmaron que los fiscales al momento de realizar la reunión informal no tienen en cuenta la pretensión de la parte agraviada, ya que en muchos de los casos incluso la parte agraviada no participan y el fiscal a cargo de la investigación que negocia con el investigado la pena así como también el pago de la reparación civil monto del dinero que es destinado a favor de la víctima cuando el juez aprueba el acuerdo arribado entre el fiscal y la parte investigado.

**Pregunta 6:** ¿Pudo conocer que la Terminación Anticipada ¿suele realizarse también sin la participación de la parte agraviada?

**Tabla 6**  
*Respuesta a la pregunta 6*

Pregunta N° 6	Frecuencia	Porcentaje %
Si	9	90 %
No	1	10 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 6**  
*Respuesta a la pregunta 6*



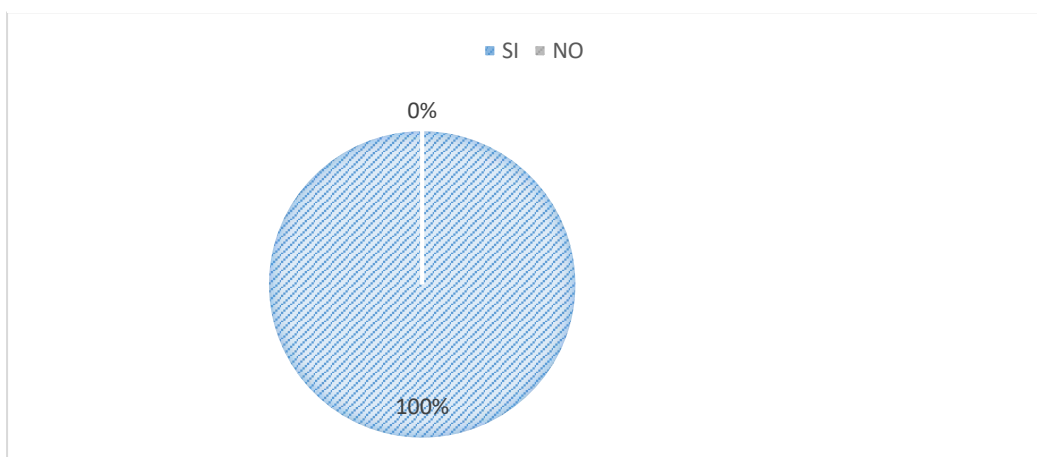
**Análisis e interpretación:** De la encuesta realizada a los juristas que forman parte de la muestra de este trabajo, según la tabla y la cifra que se muestra al 100%, observamos que el 90% ha manifestado tener conocimiento de los casos, que suele llevarse a cabo también sin la participación de la parte agraviada la Terminación Anticipada, esto a razón que el Código Procesal Penal así lo regula y diversos juristas quienes escriben y comentan sobre la figura jurídica de Conclusión temprana se produce cuando el fiscal y el investigado llegan a un acuerdo y este acuerdo está sujeto al control del juez de instrucción preparatoria que tiene que aprobar el acuerdo mediante sentencia conformada.

**Pregunta 7:** ¿Pudo conocer que la Terminación Anticipada también se concede a reincidentes?

**Tabla 7**  
*Respuesta a la pregunta 7*

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
SÍ	10	100 %
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 7**  
*Respuesta a la pregunta 7*



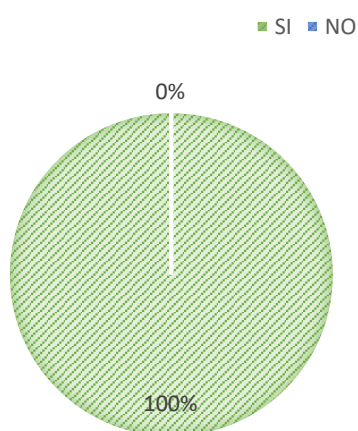
**Análisis e interpretación:** De la encuesta aplicada a los letrados que constituyen el ejemplar de esta tesis, según la tabla y el gráfico que presentamos en su totalidad, se observa que el 100% expresó que la terminación anticipada si se concede a los investigados reincidentes, hecho que la población lo cuestiona a los operadores del derecho indicando que no es posible que siempre que comete el delito sale en libertad, la misma que la tesista tampoco comparte de que a un investigado reincidente se le concede la Terminación Anticipada ya que al advertir que el investigado es un reincidente no se advierte el ánimo de querer cambiar su comportamiento y ser un buen ciudadano dentro de la sociedad.

**Pregunta 8:** ¿En la decisión judicial que aprueba la Conclusión Temprana sobre el delito de Receptación Agravada el juez narra los hechos imputados al investigado?

**Tabla 8**  
*Respuesta a la pregunta 8*

Pregunta N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Figura 8**  
*Respuesta pregunta 8*



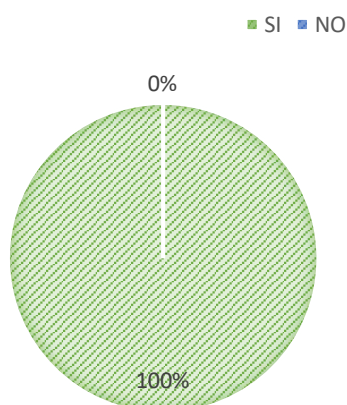
**Análisis e interpretación.** - Según el cuestionario que se realizó con los abogados de la muestra de esta tesis, y según lo que mostramos en la tabla y figura al 100%, todos ellos expresaron que en las sentencias que aprueba la conclusión temprana sobre el crimen de Receptación Agravada, el juez si narra los hechos imputados al investigado, cabe precisar al acoger a la figura jurídica de conclusión temprana la parte investigada está renunciando su derecho a la presunción de inocencia que se debate en el juicio y que el juez puede declararlo como no responsable de los hechos que el fiscal lo acusa.

**Pregunta 9:** ¿En la decisión judicial que aprueba la Conclusión Temprana sobre el delito de Receptación Agravada el juez fundamenta la calificación jurídica del tipo penal?

**Tabla 9**  
*Respuesta a la pregunta 9*

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Figura 9**  
*Respuesta a la pregunta 9*



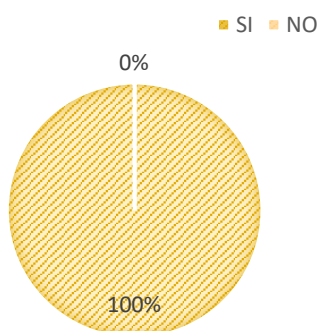
**Análisis e interpretación:** De la encuesta hecha a los abogados que integran el grupo de muestras para esta tesis, el 100% manifestaron que el juez si fundamenta la calificación jurídica del tipo legal del crimen de Receptación Agravada en la sentencia, cabe precisar que, si bien la conclusión temprana se da razón de un acuerdo entre el representante del Ministerio público y el investigado, el juez tiene que emitir la sentencia y dicho documento debe cumplir con las partes que tiene la sentencia.

**Pregunta 10:** ¿Para qué se aprueba el veredicto de Terminación Anticipada respecto al crimen de receptación de bienes robados el investigado y el fiscal tienen que llegar a un acuerdo sobre la pena y el pago de la compensación?

**Tabla 10**  
*Respuesta a la pregunta 10*

Pregunta N° 10	Frecuencia	Frecuencia %
Si	10	100%
No	00	00%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Figura 10**  
*Respuesta a la pregunta 10*



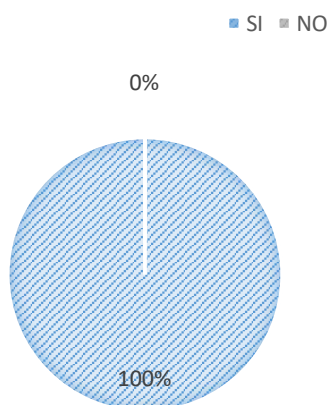
**Interpretación y análisis:** Según la tabla y la imagen que incluimos al 100%, que son resultados de las encuestas hechas a los juristas que forman parte de este trabajo de investigación, indicaron que, el juez para que apruebe la sentencia de conclusión temprana sobre el delito de Receptación Agravada tiene que existir una negociación del investigado y el fiscal en relación con la pena y la restitución civil.

**Pregunta 11:** ¿Para qué se aprueba el veredicto de Terminación Anticipada sobre el crimen de Recepción el juez le pregunta al investigado si está de acuerdo o no con la imputación del fiscal?

**Tabla 11**  
*Respuesta a la pregunta 11*

Pregunta N ° 11	Frecuencia	Frecuencia %
SÍ	10	100 %
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 11**  
*Respuesta a la pregunta 11*



**Interpretación y análisis:** Según la tabla y el gráfico que incluimos al 100%, que son resultados de la encuesta hecho a los juristas que forman parte de esta tesis, indicaron que el juzgador para que apruebe la sentencia de conclusión temprana sobre el delito de Recepción Agravada pregunta al investigado si está de acuerdo o no con los hechos que le imputa el fiscal

**Pregunta 12:** ¿En la Sentencia de Conclusión Temprana sobre el crimen de Receptación Agravada se detallan todos los componentes de convicción que presentó el agente del Ministerio Público?

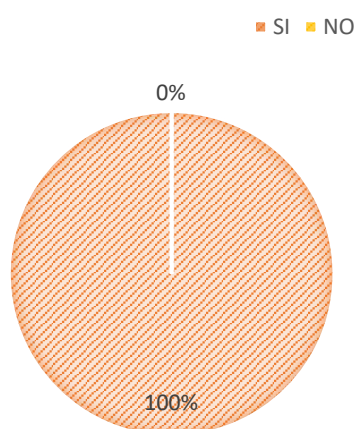
**Tabla 12**

*Respuesta a la pregunta 12*

Pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
SÍ	10	100 %
NO	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 12**

*Respuesta a la pregunta 12*



**Observación y conclusión.** - Según la tabla y el gráfico que incluimos al 100%, que son resultados de las encuestas hechas a los juristas que forman parte de esta tesis, en su totalidad los abogados indicaron que en la sentencia conformada que emite el juez aprobando la conclusión temprana si se detallan todas las pruebas persuasivas proporcionadas por el funcionario del Ministerio Público.

**Pregunta 13:** ¿En todas las situaciones en las que a un acuerdo es establecido entre el fiscal y el acusado de Terminación Anticipada el Magistrado los aprueba mediante sentencia?

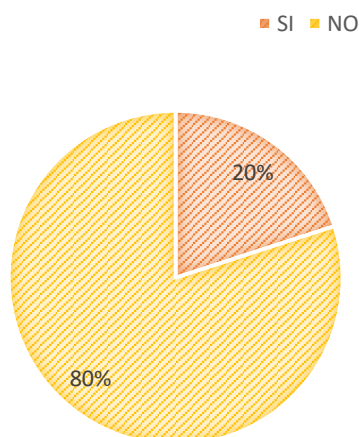
**Tabla 13**

*Respuesta a la pregunta 13*

Pregunta N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	2	20 %
No	8	80 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

**Figura 13**

*Respuesta a la pregunta 13*



**Observación y conclusión.** - Según la tabla y el gráfico que se expone, el 80% de los abogados de nuestra muestra indicó que, el juez no aprueba todos los acuerdos de conclusión temprana, celebrados entre la parte investigada y el fiscal, cabe precisar que si bien el fiscal y el investigado pueden llegar a un acuerdo dicho acuerdo está condicionado a que el juez lo apruebe y al no aprobarse dicho acuerdo tienen que volver a mejorar los puntos con lo que no está conforme el juez o en su defecto continuar con la investigación y las etapas del proceso penal.

**Pregunta 14:** ¿En la sentencia conformada el juez emite su pronunciamiento condenando al acusado por haber sido el autor del crimen de Recepción Agravada contra la propiedad?

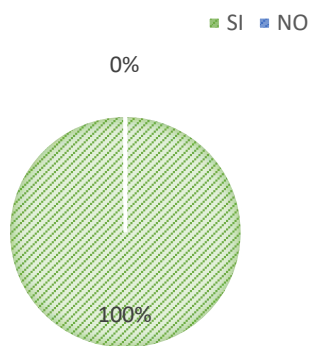
**Tabla 14**

*Respuesta a la pregunta 14*

Pregunta N° 14	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100 %
No	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 14**

*Respuesta a la pregunta 14*



**Observación y conclusión.** - Según la tabla y el gráfico que presentamos al 100%, de la encuesta aplicada a los letrados que componen la muestra de esta tesis, observamos que, el 100% de Los letrados expresaron que el magistrado

a través de la sentencia conformada emite su pronunciamiento condenando al imputado como responsable de un crimen contra el patrimonio en la forma de Receptación Agravad.

**Pregunta 15:** ¿En la sentencia conformada el juez indica que la pena principal cuya ejecución se suspende por un determinado periodo?

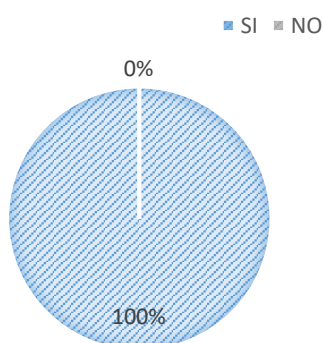
**Tabla 15**

*Respuesta a la pregunta 15*

Pregunta N° 15	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100 %
NO	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 15**

*Respuesta a la pregunta 15*



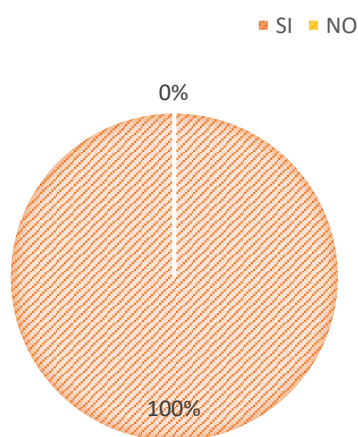
**Análisis e interpretación.** - Según la tabla y la figura que exponemos al 100% de la encuesta efectuada a los letrados que integran la muestra de este trabajo de investigación, observamos que el 100% de los abogados encuestados manifestaron al momento de aprobar la Terminación Anticipada, el juez en la sentencia indica que la pena principal cuya ejecución se suspende por un determinado periodo. Al respecto cabe precisar que el periodo de prueba es fijado por el juez a fin de que el condenado registre de manera mensual su firma ante el juzgado de investigación preparatoria, en la actualidad el periodo de prueba es un mero formalismo donde no se exige su cumplimiento como corresponde, ya que transcurren el periodo de prueba fijado por el juez, haya cumplido o no parte ya puede solicitar su rehabilitación.

**Pregunta 16:** ¿En la sentencia conformada el juez suele imponer reglas de conducta a cumplir por el acusado?

**Tabla 16**  
*Respuesta a la pregunta 16*

Pregunta N° 16	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100 %
NO	0	0 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 16**  
*Respuesta a la pregunta 16*



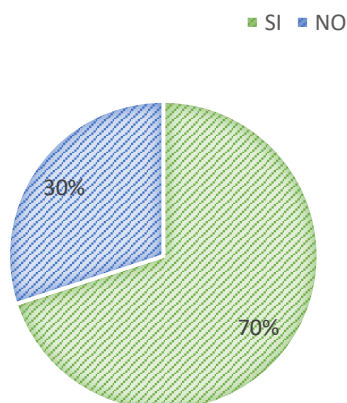
**Observación y Conclusión.** - Según la tabla y la imagen que exponemos al 100% de la encuesta el cuestionario hecho a los letrados que componen la muestra de este trabajo de investigación, observamos que todos los abogados de nuestra muestra indican que el juez en la sentencia conformada siempre impone las reglas de conducta que deben ser cumplido por el acusado, su cumplimiento es controlado por el fiscal, y si no se cumple el fiscal tiene la posibilidad de pedirle al juez a que le requiera a la parte que respete las normas de comportamiento que se le impuso, bajo apercibimiento de revocar las medidas por otras más fuertes.

**Pregunta 17:** ¿Cuándo el investigado se refugia a la Conclusión Temprana ¿es común que el abono de la indemnización se divida para su cancelación?

**Tabla 17**  
*Respuesta a la pregunta 17*

Pregunta N° 17	Frecuencia	Porcentaje %
SI	7	70 %
NO	3	30 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

**Figura 17**  
*Respuesta a la pregunta 17*



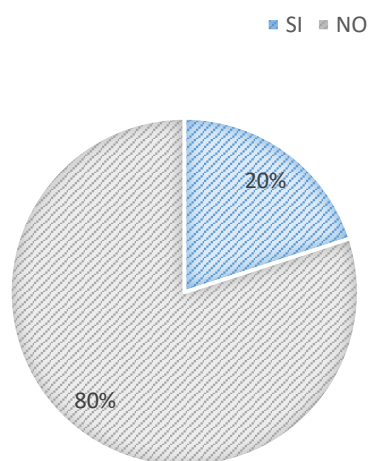
**Observación y Conclusión.** - Según la tabla y la imagen que mostramos al 100% de la encuesta hecho a los letrados que componen la muestra de este trabajo de investigación, notamos que el 70% de los encuestados respondiendo que el pago de la reparación civil en la Terminación Anticipada si se fracciona, al respecto cabe precisar que el fraccionamiento del abono de la indemnización en beneficio de la persona afectada es a criterio del fiscal y del juez, se puede fraccionar en dos, tres, cuatro seis cuotas todo depende el caso ya que cada caso tiene su particularidad.

**Pregunta 18:** ¿Cuándo el investigado comete el crimen de Recepción Agravada y se acoge a la Conclusión Temprana, se le debe convertir la condena efectiva a pena suspendida?

**Tabla 18**  
*Respuesta a la pregunta 18*

Pregunta N° 18	Frecuencia	Porcentaje %
SI	2	20 %
NO	8	80 %
<b>TOTAL</b>	10	100 %

**Figura 18**  
*Respuesta a la pregunta 18*



**Análisis e interpretación.-** Según la tabla y la imagen que proporcionamos al completo, notamos que el 80% de los letrados que componen la muestra de esta tesis, según el cuestionario realizado, manifestaron que, si el investigado cometió el delito de Receptación Agravada no se le debe convertir la pena efectiva a suspendida, al respecto cabe precisar que las personas al acogerse a la Terminación Temprana obtienen una recompensa de la disminución de la condena, y quedan libres para que nuevamente vuelvan a cometer el citado ilícito penal.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En la siguiente trabajo confirmamos lo que se propuso en las hipótesis generales y particulares, respecto al trabajo de investigación sobre **“Implicancias de la terminación anticipada en el delito de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022”**, pues se ha conseguido, a partir de los datos obtenidos de los instrumentos de este trabajo de investigación, conocer las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación, ya que ante la investigación que realiza el Ministerio Público por el crimen de receptación es bastante frecuente que los investigados en la etapa de la investigación preparatoria buscan Alcanzar un pacto con el fiscal a fin de obtener la reducción de un 1/6 parte de la pena, asimismo, buscan que la pena sea suspendida y con reserva de fallo condenatorio, lo cual implica que el investigado no va ser condenado a una pena efectiva pese a que cometió el hecho delictivo de receptación agravada, ya que logra alcanzar un pacto con el fiscal respecto a la condena y la indemnización el juez emite la sentencia conformada la misma que consiste en aprobar la conclusión temprana en los acuerdos arribados entre el investigado y el fiscal.

Con el fin de que se lleve a cabo la audiencia para la conclusión anticipada, el ministerio público, pide al juez que convoque una audiencia mediante el requerimiento donde el fiscal narra los hechos que se imputa al investigado así como también anexa los medios probatorios recabados durante la investigación, una vez instalada la audiencia de la terminación anticipada el juez solicita que el fiscal fundadamente el requerimiento a la cual el abogado defensor del investigado no realiza ninguna observación, por lo contrario informa al juez de que existe ya un acuerdo con el fiscal para llegar a una terminación anticipada y que su patrocinado se encuentra conforme, ante tal situación el juez solicita al fiscal que informe los acuerdos arribados una vez que informa el fiscal los acuerdos arribados y el abogado manifiesta

estar conforme, el juez también realiza la pregunta al investigado a fin de que pueda manifestar su conformidad de los acuerdos arribados con el fiscal, de los abogados que conforman nuestra muestra del presente trabajo de investigación en el 80% manifestaron que el juez no aprueba todos los acuerdos de Conclusión Temprana celebrados entre la parte investigada y el ministerio público, al respecto cabe precisar que si bien el fiscal y el investigado pueden llegar a un acuerdo dicho acuerdo está condicionado a que el juez lo apruebe presentado la propuesta al juez quien es el garante de los derechos durante el proceso de la investigación advierte de que existe una desproporción respecto a la condena y la indemnización no los aprueba.

Si bien el 80% de los abogados que integran la muestra expresan de que no todo los acuerdo arribados entre el Ministerio Público y la partes a través de la conclusión temprana son aprobados, pero estos casos son muy pocos ya que en la mayoría son aprobados esto en razón de que en la sentencia conformada se le condena al investigado por el crimen contra la propiedad en su forma de Recepción Agravada, pero al acogerse a la terminación anticipada el investigado logra de que se reduzca la pena, se le condena con la pena suspendida y un periodo de prueba donde superado el periodo de prueba el investigado puede solicitar al juzgado su rehabilitación y ya no tendría los antecedentes penales; asimismo, es bastante frecuente de que el abono de la indemnización se fraccione y el investigado cumpla el pago través de cuotas.

## **5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Luego de obtener los resultados de las interrogantes que se ha formulado, ofrecemos la concordancia entre las variantes de investigación que se titula: “Implicancias de la terminación anticipada en el crimen de Recepción Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022”, Con este fin, se ha empleado el análisis estadístico para determinar las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

### **5.2.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La reducción de 1/6 de la pena, la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio, son las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022.

De la información recopilada en el cuestionario realizado a los letrados mediante la entrevista, que compone nuestra muestra, se aprecia que en el 100% los abogados manifestaron, es bastante frecuente que los investigados por la infracción penal de Receptación Agravada suelen refugiarse a la terminación anticipada, esto con la finalidad de obtener un beneficio de 1/6 pena que solicita el fiscal, así como también en el abono de la reparación civil ya que al acogerse a la citada figura jurídica los investigados no serán condenados a una pena privativa de libertad de manera efectiva, y el proceso terminara de manera célere solo en la etapa de la Investigación Preparatoria. Por otro lado, al acogerse a la terminación anticipada en el delito de receptación agravada lo que busca el investigado y su abogado defensor es de llegar a un acuerdo con el ministerio público de que la condena sea suspendida y con reserva de fallo condenatorio, con la cual el investigado logra que solo este aprueba por un determinado periodo y luego que transcurre ese determinado periodo, el acusado ya podrá solicitar su rehabilitación; asimismo, el periodo en el fondo solo es un mero formalismo, ya que la gran mayoría de los casos no los cumplen y el fiscal no comunica al juez que el acusado no viene cumpliendo.

En consecuencia, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis planteada que es, la reducción de 1/6 de la pena, la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio, son las implicancias que genera la finalización prematura en los crímenes de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022.

## 5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**HE<sub>1</sub>** El pacto arribado entre el investigado y el Ministerio Público sobre la condena y la indemnización es el criterio del magistrado para aprobar la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022.

Todos los abogados que fueron encuestados, que constituyen nuestra muestra, se manifiestan en el 100%, que para que apruebe el juez la sentencia de Terminación Anticipada sobre el delito de Receptación Agravada tiene que existir una negociación entre el investigado y el fiscal en relación con la reparación civil y la pena, esto porque el representante de la fiscalía durante la investigación preparatoria ya ha recabado diversos medios probatorios con la cual genera una convicción para el fiscal de que el investigado ha cometido el ilícito penal, sumado a ello también ha realizado diversas diligencias con la finalidad de buscar la verdad de los hechos, con las que el investigado ve pocas posibilidades de que en el juicio sea declarado inocente, por lo que busca llegar a un acuerdo con el fiscal a fin de que el proceso se termine, para ello el investigado acepta la imputación, realizado por el fiscal durante la investigación y solicita al fiscal acogerse a la terminación anticipada donde ambas partes se encuentran de acuerdo siendo estos el fiscal y el investigado, una vez que las partes llegan a un acuerdo comunican al juez, ante tal situación el juez convoca a una audiencia donde el fiscal expone la pretensión la misma que es aceptado por el investigado y al encontrarse conforme ambas partes sobre la pena y el pago de la reparación civil el juez mediante sentencia conformada resuelve aprobando el acuerdo arribado entre las partes.

En tal sentido, En este trabajo de investigación se admite la primera hipótesis que ha sido planteada, es decir: El pacto alcanzado entre el investigado con el Ministerio Público sobre la pena y la reparación civil es el criterio del Juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022.

**HE<sub>2</sub>** El modo de cómo puede superarse las implicancias que genera la conclusión temprana en los crímenes de receptación

agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 - 2022, es que se establezca en el Código de Procedimiento Penal, que no procede la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio cuando el hecho de la denuncia versa sobre receptación agravada. Por lo tanto, en este trabajo de investigación se acepta la segunda hipótesis específica propuesta, siendo esta, la forma de cómo puede superarse las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 - 2022, es que se regule en el Código Procesal Penal que no procede la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio cuando el hecho de la denuncia versa sobre receptación agravada.

## CONCLUSIONES

En esta investigación se ha podido determinar que, el acusado al refugiarse a la figura de conclusión temprana sale premiado con 1/6 de la pena concreta, donde la ventaja obtenida al aceptar los cargos y llegar a un pacto Con el abogado del estado se discute que la sanción que se aplique podría ser significativamente inferior a la que se obtendría. si se lograra una sentencia de culpabilidad por el procedimiento normal de un juicio penal (Reyna, 2009, pág. 154). Asimismo, el investigado al acogerse a esta figura jurídica logra, que la pena suspendida con reserva de fallo condenatorio la cual genera que el investigado por un determinado periodo estará sujeto a un periodo prueba y luego de que transcurra dicho periodo ya podrá solicitar su rehabilitación.

En esta tesis se ha conseguido entender a partir de la comunicación obtenida en los sondeos realizados con los letrados (que constituyen nuestra muestra), que el 100% expresa que, el juez para que apruebe la sentencia de Terminación Anticipada sobre el delito de Recepción Agravada tiene que existir una negociación en el investigado y el fiscal respecto a la condena y la indemnización, cabe precisar al respecto de que a nivel de la fiscalía el encargado de realizar la negociación es el fiscal, la negociación que se realiza entre el fiscal y el investigado se encuentra sujeto a un control del juez quien va emitir su pronunciamiento aprobando o desaprobando.

Se ha podido determinar que, de los abogado encuestados, el 80% piensa que sí, el investigado cometió el delito de Receptación Agravada no se le debe convertir la pena efectiva a suspendida, al respecto cabe precisar que si bien la figura jurídica de conclusión temprana es bastante utilizada por los abogados y los operadores del derecho; sin embargo, los abogados no se encuentran de acuerdo que los investigados sobre la infracción penal de recepción agravada, se les convierta a pena efectiva por suspendida, esto obedece a que a nivel social el delito de receptación agravada es bastante frecuente y con la pena que se impone al investigado no logra de que el investigado se resocialice y al encontrarse libre está propenso nuevamente a cometer dicho delito.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Presidente del Poder Judicial convocar a un Pleno Jurisdiccional Nacional en materia Penal donde el tema a tratar debe ser “Beneficios de la Terminación Anticipada, si se aplica en el delito de receptación agravada la pena debe convertirse o no”, donde se deberán reunir todos los jueces a fin de que puedan discutir el presente tema y desde sus experiencias y conocimientos analizar si es conveniente o no convertir la pena cuando el investigado se acoge a la figura jurídica de Terminación Anticipada, lo cual va ser un instrumento valioso, para los jueces, fiscales y abogados.

2. Se recomienda al presidente del Poder Judicial presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la Republica y cuyo proyecto de ley debe indicar la regulación en el Código Procesal Penal la improcedencia de la Terminación Anticipada en reincidentes, de esta manera buscar que la persona reincidente en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada sea juzgada y en el juicio determinar si es responsable o no de los hechos que se le imputan.

3. Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco solicitar la creación de fiscalías especializados en delitos contra el patrimonio en Huánuco, esto a razón de que en la ciudad de Huánuco se advierte el incremento de los delitos contra el patrimonio y en gran porcentaje de los casos se archivan porque el fiscal cuenta con demasiada carga y no puede realizar las diligencias necesarias para buscar la verdad de los hechos, la cual genera desconfianza ante la sociedad para que pueda interponer la denuncia cuando son víctimas de robo, hurto, receptación, etc.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alegria, J., Conco, C., Gutierrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, P., & Villanueva, B. (2012). *La terminación anticipada en el Perú*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Trivium.
- Bajo, M., & Pérez, M. (1993). *Manual de Derecho Penal. Parte I*. Lima: Jurista Editores.
- Burgos, J. (2009). *El Nuevo Proceso Penal: su implicancia en la práctica con jurisprudencia y comentarios críticos*. Lima: Grijley.
- Cassana, E., & Inchaustegui, K. (2018). La falta de educación jurídica y su implicancia en la comisión del delito de receptación en el distrito de Calleria en el año 2017. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.
- Chinchay, A. (1961). *La víctima y su reparación en el proceso penal peruano*. Lima: Grijley.
- Contreras, M. E. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Lima: Fecat.
- Cornejo, M. (2017). La imposición de la pena privativa de la libertad y participación en el delito de receptación en la provincia de Cusco. *Tesis para optar el grado de Magister*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cuzco.
- Cotrina, C. (1992). *Problemática de penalidad en los delitos de receptación y blanqueo de dinero*. Madrid - España: Estrisas.
- Cubas, V. (2009). *El Proceso Penal teoría y práctica en su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- De la Mata, N. (1989). *Límites de la sanción en el delito de receptación: la receptación sustitutiva y la teoría del mantenimiento*. Madrid - España : Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia.

- Delgado, W. (2009). *El delito de receptación, su reciente modificación y su delimitación con el delito de lavado de activos* . Lima: Gaceta Jurídica .
- Doig, Y. (2006). *El proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Espinoza, J. C. (1998). *Terminación Anticipada del Proceso Penal* . Lima: Grijley .
- Gaceta Penal & Procesal Penal . (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Galvez, T. (2005). *La reprobación civil en el proceso penal* . Lima: EDEMSA.
- Gálvez, T., & Delgado , W. (2012). *Derecho Penal. Parte Especial. 1° Ed. Tomo II*. Lima: Jurista Editores.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Lima: EDDILI.
- García, F. (2004). *Manual de derecho penal. Parte general & especial*. Lima: Ediciones Legales Iberoamericanas EIRL.
- Huamán, D. (2020). La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Ibarra, C. (2013). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal* , 34.
- Jurista Editores . (2019). *Código Penal* . Lima: Jurista Editores .
- Llobet, J. (2005). *Derecho Procesal Penal* . San José: Jurídica Continental .

- López, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General: Introducción a la teoría jurídica del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mérida, G. (2006). Delito de receptación y la necesidad de su inclusión en la legislación penal guatemalteca. *Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Muñoz, F. (1999). *Derecho Penal. Parte Especial. 12° Ed.* . Valencia - España : Tirant lo Blanch .
- Muñoz, F., & García , M. (2012). *Derecho Penal. Parte General. 6° Ed.* . Valencia - España : Tirant Lo Blanch .
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. 1° Ed.* . Lima: Idemsa.
- Núñez, D. S. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica en el delito de receptación de bienes menores a una remuneración mínima vital. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Señor de Sipan, Pimentel - Perú.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez , A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, A. R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II* . Lima: IDEMSA.
- Peña, R. (1995). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: Grijley.
- Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros* . Lima: Pacífico Editores .
- Reyna, L. (2009). La terminación anticipada del proceso en el Código Procesal Penal. *Jurista*, 132.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. 1° Ed.* . Lima: Idemsa.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial. 5° Ed.* . Lima: Grijley .

- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. 5° Ed. Lima: Instituto Pacífico
- San Martín, C. (2009 ). *Derecho Procesal Penal*. 2° Ed. Vol. I. Lima: Grijley .
- Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sanchez, L. (2000). *Investigación y Cientificidad*. Bogota: Lex.
- Sanchez, P. (2008). El Proceso de Terminación Anticipada . *Revista Institucional N.º 9*, 51.
- Schunemann, B., & Alfaro, R. (2006). *La víctima en el proceso penal* . Lima: Grijley .
- Sierra, J. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: UNMSM.
- Taboada, G. (2008). *El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal* . Lima: Grijley.
- Torres, C. (1998). *Orientaciones Básicas de Metodología de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2009). *La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal*. Lima: Instituto de Ciencias Procesales

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Espinoza Pablo, L. M. (2025). Implicancias de la terminación anticipada en el delito de receptación agravada, juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2019-2022 (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TÍTULO “IMPLICANCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2019- 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL:</b> P.G. ¿Cuáles son las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019- 2022?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> P.E.1. ¿Cuál es el criterio del juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, ¿2019-2022? P.E.2. ¿Cómo puede superarse las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 -2022?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Conocer las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> O. E.1. Analizar los criterios que tiene en cuenta el juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022. O.E.2. Proponer la forma de cómo puede superarse las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019-2022.</p>	<p><b>GENERAL:</b> H.G. La reducción de 1/6 de la pena, la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio, son las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 -2022.</p> <p><b>ESPECÍFICAS:</b> H.E.1. El acuerdo arribado entre el investigado con el Ministerio Público sobre la pena y la reparación civil es el criterio del Juez para aprobar la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 – 2022 H.E.2. La forma de cómo puede superarse las implicancias que genera la terminación anticipada en los delitos de receptación agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019 - 2022, es que se regule en el Código Procesal Penal que no procede la conversión de la pena efectiva a reserva de fallo condenatorio cuando hecho de la denuncia versa sobre receptación agravada.</p>	<p><b>V. Independiente</b> Delito de receptación agravada.</p>	<p>Artículo 195 del Código Penal</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada.</b></p> <p><b>ENFOQUE.</b> CUANTITATIVO</p> <p><b>NIVEL:</b> Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p><b>POBLACIÓN</b> La comunidad estará integrada por 100 profesionales del derecho registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022, <b>MUESTRA:</b> La muestra se compondrá de 10 letrados que estén registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el mes de julio del año 2022, quienes han tenido participación como abogados defensores de las partes en el delito de Receptación, en el Juzgado de Investigación Preparatorio, de Huánuco durante los años 2019-2022- <b>MUESTREO:</b> No probabilístico simple</p>

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: “IMPLICANCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2019- 2022”**

---

**Entrevista “IMPLICANCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2019- 2022”**

**INSTRUCCIONES:** Estimado Abogado(a) tenga usted mis cordiales saludos, mediante el presente le invito a responder El cuestionario actual trata de **“IMPLICANCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2019- 2022”**.

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica con la finalidad de titularme como Abogada. Por favor marque con un aspa (X) la respuesta que considera adecuada.

#### ESCALA

Si	No
----	----

#### ❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

**1. A su experiencia: ¿Tiene usted conocimiento en que consiste la Terminación Anticipada?**

- Si (10)
- No (00)

**2. A su experiencia: ¿Tiene usted conocimiento en que consiste el delito de Receptación Agravada?**

- Si (10)
- No (00)

**3. En su experiencia: ¿Usted ha asesorado casos sobre el delito de Receptación Agravada?**

- Si (09)
- No (01)

4. **A su experiencia: ¿En la actualidad es bastante frecuente que los investigados por el delito de Receptación Agravada suelen acogerse a la Terminación Anticipada porque se benefician con la reducción de 1/6 de la pena solicitado por el fiscal?**
- Si (10)
  - No (00)
5. **A su criterio: ¿En el acuerdo para la Terminación Anticipada se tiene en cuenta la pretensión de la parte agraviada?**
- Si (00)
  - No (10)
6. **A su experiencia como abogado: ¿Pudo conocer que la Terminación Anticipada suele llevarse a cabo también sin la participación de la parte agraviada?**
- Si (09)
  - No (01)
7. **A su experiencia como abogado: ¿Pudo conocer que la Terminación Anticipada también se concede a reincidentes?**
- Si (10)
  - No (00)
8. **A su experiencia: ¿En la sentencia que aprueba la Terminación Anticipada sobre el delito de Receptación Agravada el juez narra los hechos imputados al investigado?**
- Si (10)
  - No (00)
9. **A su criterio: ¿En la sentencia que aprueba la Terminación Anticipada sobre el delito de Receptación Agravada el juez fundamenta la calificación jurídica del tipo penal?**
- Si (10)
  - No (00)
10. **A su experiencia: ¿Para que se aprueba la Sentencia de Terminación Anticipada sobre el delito de Receptación Agravada el investigado tiene que aceptar los hechos que le imputa el fiscal?**
- Si (10)
  - No (00)

- 11. A su experiencia: ¿Para qué se aprueba la Sentencia de Terminación Anticipada sobre el delito de Receptación Agravada el juez le pregunta al investigado si está de acuerdo o no con la imputación del fiscal?**
- Si (10)
  - No (00)
- 12. A su experiencia: ¿En la Sentencia de Terminación Anticipada sobre el delito de Receptación Agravada se detallan todos los elementos de convicción ofrecidos por el representante el Ministerio Público?**
- Si (10)
  - No (00)
- 13. A su experiencia: ¿En todos los casos donde el fiscal y el imputado llegan al acuerdo de Terminación Anticipada el Juez los aprueba mediante sentencia?**
- Si (02)
  - No (02)
- 14. A su experiencia: ¿En la sentencia conformada el juez emite su pronunciamiento condenando al acusado como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada?**
- Si (10)
  - No (00)
- 15. A su experiencia: ¿En la sentencia conformada el juez indica que la pena principal cuya ejecución se suspende por un determinado período?**
- Si (10)
  - No (00)
- 16. A su experiencia: ¿En la sentencia conformada el juez suele imponer reglas de conducta a cumplir por el acusado?**
- Si (10)
  - No (00)
- 17. A su experiencia: ¿Cuándo el investigado se acoge a la Terminación Anticipada, el pago de la reparación civil suele fraccionarse para su cancelación?**
- Si (07)
  - No (03)
- 18. A su criterio: ¿Cuándo el investigado se acoge a la Terminación Anticipada, se le debe convertir la pena efectiva a pena suspendida?**
- Si (02)
  - No (08)

### ANEXO 3

## TRAMITES DE SOLICITUDES PRESENTADAS

Huánuco, 12 de agosto del 2025

**SEÑOR PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL**

PRESENTE.-

Yo, Luz Mery Espinoza Pablo, identificada con DNI N<sup>o</sup> 45636902, con domicilio en Jr II de enero 129 San Luis Sector 5, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que mediante la presente recurro a su despacho con la finalidad de solicitar se me proporcione la siguiente información: que durante los años 2019-2022 cuantos casos se vieron del delito de Receptación Agravada en el Juzgado de Investigación Preparatoria, información que me será útil, debido a que me encuentro a pocos días de sustentar mi trabajo de investigación (Tesis), que lleva por Título " Implicancias de la Terminación Anticipada en el Delito de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria Huánuco, 2019-2022, para optar el Título profesional de abogada, en la Universidad de Huánuco.

Asimismo, proporciono mi correo electrónico [luzmeryespinozapablo@gmail.com](mailto:luzmeryespinozapablo@gmail.com) y anexo los siguiente:

- Copia del DNI.
- Copia de la Resolución de encontrarme apto para sustentación.



Luz Mery Espinoza Pablo  
DNI:45636902

Huánuco, 11 de agosto del 2025

SEÑOR DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE  
HUÁNUCO

PRESENTE.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar información: "si existe algún registro o forma de contabilizar al año cuantos abogados colegiados hay", y a su vez saber "cuantos abogados estuvieron inscritos y registrados durante los años 2019-2022", información que me será útil, debido a que me encuentro a pocos días de sustentar mi trabajo de investigación (Tesis), que lleva por Título « Implicancias de la Terminación Anticipada en el Delito de Receptación Agravada, Juzgado de Investigación Preparatoria Huánuco, 2019-2022, para optar el Título profesional de abogada, en la Universidad de Huánuco.

anexo los siguiente:

- Copia del DNI.
- Copia de la Resolución de encontrarme apto para sustentación.

Agradezco de antemano su atención y pronta  
respuesta a mi solicitud.

Atentamente,

Luz Mery Espinoza Pablo  
DNI:45636902

[luzmeryespinozapablo@gmail.com](mailto:luzmeryespinozapablo@gmail.com)  
cel: 933052017



944 349 103